



Resolución Viceministerial

N° 126-2025-MINEDU

Lima, 13 de noviembre de 2025

VISTOS, el Expediente N° DIED2025-INT-1037201, el Informe N° 02932-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente; el Informe N° 02177-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01785-2025-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por Ley N° 31378, Ley que modifica a la Ley N° 29944, para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, establece que ésta tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Asimismo, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944 señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 29944, el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad.



EXPEDIENTE: DIED2025-INT-1037201

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 365B58

Se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 29944 señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29944 prevé que la evaluación para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente, considerando los criterios de: (i) evaluación previa del desempeño docente; (ii) idoneidad ética y profesional; y, (iii) formación y méritos;

Que, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el ascenso tiene entre sus objetivos promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, en el marco de la disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 02842-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 02932-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual propone y sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", la misma que tiene como objetivo establecer los requisitos, criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que prestan servicios en las instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior;

Que, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable del Ministerio del Interior y la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN);

Que, a través del Informe N° 02177-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta, por cuanto, se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación; y, en materia presupuestal, no irrogará gastos adicionales a los programados por la Dirección de Evaluación Docente en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025; y las actividades que se desprendan en el año fiscal 2026. Asimismo, indica que la Dirección de Evaluación Docente deberá priorizar los recursos presupuestarios que se requieran, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Ley Anual de Presupuesto respectiva;

EXPEDIENTE: DIED2025-INT-1037201

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **365B58**



Que, asimismo, con Informe N° 01785-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta normativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la norma técnica denominada “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial” la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Convocar al “Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial correspondiente al año 2025”, a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar el “Cronograma del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiente al año 2025”, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)

María Esther Cuadros Espinoza
Viceministra de Gestión Pedagógica



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998
hard

Director General-DIGEDD
MINEDU

En señal de conformidad

2025/11/13 16:48:00



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard

Viceministra de Gestión
Pedagógica

Soy el autor del documento

2025/11/13 16:53:56



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard

JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA

Doy V° B°

2025/11/13 16:46:41



EXPEDIENTE: DIED2025-INT-1037201

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 365B58



PERÚ

Ministerio
de Educación

Norma Técnica

“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”

Resolución de Aprobación			
Resolución Viceministerial N° 126-2025-MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
	01	60	13 noviembre 2025



Firmado digitalmente por:
VENTURINI CAMARENA Carlos
Miguel FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/11/2025 16:53:34-0500

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

Cuadro de Control de Cambios				
Versión	Sección/Ítem	Descripción del cambio	Fecha	Responsable
01		Elaboración de Norma Técnica - nueva	13/11 2025	DIGEDD/DIED

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

ÍNDICE

1.	OBJETIVO.....	3
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3.	BASE NORMATIVA.....	3
4.	DEFINICIONES	5
4.1	Glosario de términos.....	5
4.2	Siglas	6
5.	DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA.....	7
5.1	Organización del concurso.....	7
5.2	Disposiciones generales	8
5.3	Disposiciones específicas	16
5.3.1	Convocatoria y cronograma	16
5.3.2	Inscripción de postulantes al concurso.....	16
5.3.7	Etapas Nacionales	22
5.3.8	Conformación, organización y funcionamiento del Comité de Evaluación.....	24
5.3.9	Etapas Descentralizadas.....	29
5.3.10	Emisión de resoluciones	34
6	RESPONSABILIDADES	35
6.1	Responsabilidades del Minedu	35
6.2	Responsabilidades del Mininter	37
6.3	Policía Nacional del Perú	38
6.4	Del postulante	40
7	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	40
8.	ANEXOS	41

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos, criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que prestan servicios en las instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 Ministerio de Educación.
- 2.2 Ministerio del Interior.
- 2.3 Policía Nacional del Perú.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.2 Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.6 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.7 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.8 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.9 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.10 Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- 3.11 Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- 3.12 Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.13 Ley N° 31378, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.
- 3.14 Decreto Legislativo N° 1267, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 3.15 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.16 Decreto Supremo N° 072-2012-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú.
- 3.17 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Supremo que aprueba el

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

- Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.18 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.19 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.20 Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 3.21 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.22 Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.23 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.24 Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019.
- 3.25 Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.26 Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.27 Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 3.28 Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria.
- 3.29 Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el Minedu, DRE y UGEL".
- 3.30 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el "Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior".
- 3.31 Resolución Viceministerial N° 034-2019-MINEDU, que aprueba el "Programa Curricular de Educación Básica Alternativa de los Ciclos Inicial e Intermedio" y el "Programa Curricular de Educación Básica Alternativa del Ciclo Avanzado".
- 3.32 Resolución Viceministerial N° 121-2024-MINEDU, que aprueba la "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".
- 3.33 Norma que aprueba los padrones de instituciones educativas públicas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, así como zona de frontera, para el año fiscal correspondiente.
- 3.34 Norma que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal correspondiente.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4. DEFINICIONES

4.1 Glosario de términos

- 4.1.1 **Ambientes de resguardo de objetos:** Espacios habilitados y ubicados inmediatamente después de la puerta de ingreso del local de evaluación para que los postulantes dejen los objetos detallados en la presente norma técnica y en los Protocolos de la aplicación de la Prueba Nacional.
- 4.1.2 **Aplicativo:** Sistema informático dispuesto por la Dirección de Evaluación Docente en el portal institucional del Ministerio de Educación para el registro de la información y/o consulta de los resultados del proceso de evaluación.
- 4.1.3 **Aula de evaluación:** Espacio acondicionado dentro de las instalaciones del Local de Evaluación para que un número determinado de postulantes rindan la Prueba Nacional.
- 4.1.4 **Caso fortuito:** Es un hecho ajeno al concurso que proviene de la naturaleza e impide la ejecución de las responsabilidades establecidas en la presente norma técnica. Se caracteriza por ser imprevisible e inevitable; por ejemplo, terremoto, lluvias, tsunamis, inundaciones u otras inclemencias de la naturaleza.
- 4.1.5 **Concurso:** Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.1.6 **Cronograma:** Relación de actividades y sus plazos para el desarrollo del concurso.
- 4.1.7 **Denunciado:** Postulante que cuenta con una denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público.
- 4.1.8 **Disturbio:** Es la alteración del orden público producida por el postulante de manera individual o colectiva, mediante un comportamiento violento y descontrolado durante la aplicación de los instrumentos de evaluación y/o en los actos públicos, que atenta contra la integridad física de quienes participan en dichas actividades y/o que cause grave daño a la propiedad pública o privada.
- 4.1.9 **Fuerza mayor:** Es un hecho que impide la ejecución de las responsabilidades establecidas en la presente norma técnica. Se caracteriza por ser irresistible y puede ser previsible pero no evitable; por ejemplo, las huelgas, conflictos sociales internos, estado nacional de emergencia nacional y/o emergencia sanitaria, accidentes vehiculares o domésticos, afectación grave a la vida o a la salud personal, citaciones policiales, fiscales, judiciales, o ser víctima de la comisión de un delito, entre otros.
- 4.1.10 **Ganador del concurso:** Postulante que supera las dos etapas del concurso y, que siguiendo el procedimiento establecido en la presente norma, alcanza una vacante en el concurso.
- 4.1.11 **Grupo de inscripción:** Clasificación que agrupa a los postulantes según la modalidad, nivel/ciclo y especialidad, según corresponda, de la plaza en la que se encuentra laborando (para el caso de profesor de aula) o en la que se encuentre incorporado (si se encontrase desempeñando un cargo distinto al de profesor de aula).
- 4.1.12 **Idoneidad ética y profesional:** Aptitud técnica y legal para el ejercicio de la

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

función pública. El postulante debe tener dominio de la teoría pedagógica y conocimientos disciplinares según su modalidad, nivel/ciclo, y actuar demostrando una formación sólida y permanente de valores, principios y deberes para el debido cumplimiento de sus funciones.

- 4.1.13 **Legajo personal:** Es la carpeta individual física o digital en la cual se registra y archiva la documentación personal y laboral del profesor en la Oficina de Administración de Personal y Compensaciones dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior o en la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.
- 4.1.14 **Local de evaluación:** Institución educativa, cuya infraestructura ha sido seleccionada para la aplicación de la Prueba Nacional.
- 4.1.15 **Miembro reemplazante del Comité de Evaluación:** Persona designada por el superior jerárquico de quien emitió la Resolución de conformación del Comité de Evaluación, para reemplazar y asumir las funciones del integrante que no puede formar parte del mismo, por pérdida de la titularidad en el cargo, contar con algún impedimento o incurrir en alguna causal de abstención, según lo señalado en la presente norma técnica.
- 4.1.16 **Operador Logístico:** Institución encargada de la aplicación de la Prueba Nacional.
- 4.1.17 **Portal institucional del Ministerio de Educación:** Es una herramienta informática integrada al Portal del Estado Peruano, cuya dirección electrónica es <https://www.gob.pe/minedu>, a través de la cual se accede a la página web de la Dirección de Evaluación Docente con el siguiente enlace: <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/>.
- 4.1.18 **Postulante:** Profesor de la Carrera Pública Magisterial que se inscribe al concurso y participa en las actividades del mismo, hasta que alcance una vacante de ascenso, renuncie al concurso o se produzca su retiro.
- 4.1.19 **Procesado:** Postulante contra el cual el Fiscal formaliza la investigación preparatoria o el Juez dicta auto de apertura de instrucción.
- 4.1.20 **Reglamento:** Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.1.21 **Tiempo de servicio oficial:** Es el tiempo de servicio efectivo contabilizado en años, meses y días, desde su incorporación a la Carrera Pública Magisterial hasta su cese, por prestación efectiva de labores. La información se acredita con los actos resolutivos y las boletas o constancias de pago de remuneraciones.
- 4.1.22 **Unidad Ejecutora:** Es la unidad encargada de conducir la gestión de los fondos que administra el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú.

4.2 Siglas

- 4.2.1 **BICAD:** Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad.
- 4.2.2 **CE:** Carné de extranjería.
- 4.2.3 **CONADIS:** Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- 4.2.4 **CPM:** Carrera Pública Magisterial.
- 4.2.5 **DIED:** Dirección de Evaluación Docente.
- 4.2.6 **DIGEDD:** Dirección General de Desarrollo Docente.
- 4.2.7 **DITEN:** Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- 4.2.8 **DNI:** Documento Nacional de Identidad.
- 4.2.9 **DRE:** Dirección Regional de Educación.
- 4.2.10 **EBA:** Educación Básica Alternativa.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

- 4.2.11 **EBE:** Educación Básica Especial.
- 4.2.12 **EBR:** Educación Básica Regular.
- 4.2.13 **EES:** Escuela de Educación Superior.
- 4.2.14 **IE:** Institución educativa.
- 4.2.15 **IGED:** Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- 4.2.16 **IIEE:** Instituciones educativas.
- 4.2.17 **IES:** Instituto de Educación Superior.
- 4.2.18 **IPRESS:** Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- 4.2.19 **LRM:** Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.2.20 **Minedu:** Ministerio de Educación.
- 4.2.21 **Mininter:** Ministerio del Interior.
- 4.2.22 **NEXUS:** Sistema de Administración y Control de Plazas o del sistema que haga sus veces.
- 4.2.23 **OTEPA:** Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción.
- 4.2.24 **PNP:** Policía Nacional del Perú.
- 4.2.25 **RNSSC:** Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- 4.2.26 **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.2.27 **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.

5. DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA

5.1 Organización del concurso

5.1.1 El concurso se organiza considerando las siguientes actividades:

1. Convocatoria y cronograma. 2. Inscripción de postulantes al concurso. 3. Verificación y actualización, de ser el caso, del grupo de inscripción y/o la escala magisterial. 4. Publicación de postulantes que solicitaron verificación y actualización, de ser el caso, del grupo de inscripción y/o escala magisterial. 5. Confirmación del grupo de inscripción y/o escala magisterial por parte del postulante. 6. Publicación de postulantes que actualizaron su grupo de inscripción y/o escala magisterial.
7. Etapa Nacional. 7.1 Publicación de locales de evaluación. 7.2 Aplicación de la Prueba Nacional. 7.3 Publicación de resultados preliminares de la Prueba Nacional. 7.4 Presentación y resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido en la Prueba Nacional. 7.5 Publicación de resultados finales de la Prueba Nacional.
8. Conformación, organización y funcionamiento del Comité de Evaluación.
9. Etapa Descentralizada. 9.1 Actualización del legajo personal. 9.2 Acreditación del derecho a recibir la bonificación por discapacidad. 9.3 Solicitud del legajo personal.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

9.4 Verificación del cumplimiento de los requisitos, causales de retiro, del derecho a recibir bonificación por discapacidad y valoración de la trayectoria profesional. 9.5 Publicación de resultados preliminares de la Etapa Descentralizada. 9.6 Presentación de reclamos por parte del postulante, resolución de reclamos por parte del Comité de Evaluación y emisión de actas de resultados finales. 9.7 Publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada.
10. Asignación de vacantes de ascenso y publicación de ganadores. 10.1 Publicación de vacantes de ascenso. 10.2 Asignación regular de vacantes de ascenso. 10.3 Publicación de ganadores de la asignación regular de vacantes de ascenso. 10.4 Asignación excepcional de vacantes de ascenso. 10.5 Publicación de ganadores de la asignación excepcional de vacantes de ascenso.
11. Emisión de resoluciones.

5.2 Disposiciones generales

5.2.1 Aspectos generales del concurso

- 5.2.1.1 El ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, que mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad.
- 5.2.1.2 El concurso de ascenso tiene una finalidad formativa, orientada a mejorar el desempeño docente del profesor en la CPM.
- 5.2.1.3 El postulante debe estar ubicado en la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta o séptima escala magisterial para participar en el concurso y postular a la escala inmediata superior.
- 5.2.1.4 Están habilitados para participar en este concurso los profesores que prestan servicios en las IIEE administradas por el Mininter, incorporados a la CPM por disposición de la Ley N° 31378.

5.2.2 Requisitos del concurso

- 5.2.2.1 Los requisitos que debe cumplir el postulante son los siguientes:

- A. Permanencia mínima en la escala magisterial.
- B. Contar con idoneidad ética y profesional.

A. Permanencia mínima en la escala magisterial

- 5.2.2.2 La permanencia mínima en la escala se refiere al tiempo mínimo de servicios oficiales prestados de manera efectiva por el profesor, en la condición de incorporado en la CPM de la LRM. Este tiempo incluye el periodo de la licencia con goce de remuneraciones y vacaciones.
- 5.2.2.3 El postulante debe tener la cantidad mínima de años de servicios oficiales en la escala magisterial de la CPM a la que pertenece, hasta la fecha de inicio de la actividad de inscripción señalada en el cronograma del concurso. En el

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

siguiente cuadro se presenta la cantidad mínima de años, según escala magisterial:

Cuadro N° 1
Permanencia mínima de años por escala

Escala magisterial	Permanencia mínima
Primera escala magisterial	Dos (2) años
Segunda escala magisterial	Dos (2) años
Tercera escala magisterial	Tres (3) años
Cuarta escala magisterial	Tres (3) años
Quinta escala magisterial	Tres (3) años
Sexta escala magisterial	Tres (3) años
Séptima escala magisterial	Cuatro (4) años

5.2.2.4 Para el caso de los postulantes que laboran en IIEE ubicadas en áreas calificadas como rurales o en un distrito de una zona de frontera, se reduce un (1) año la permanencia mínima requerida por escala para postular a la cuarta, quinta, sexta, séptima u octava escala magisterial. Para tener derecho a este beneficio, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Prestar servicios en las IIEE ubicadas en las áreas calificadas como rurales o en un distrito de una zona de frontera desde el inicio de la fecha de la actividad de inscripción al concurso hasta la emisión de la resolución de ascenso de escala magisterial; y
- b) Haber prestado servicios en las IIEE ubicadas en las áreas calificadas como rurales o en un distrito de una zona de frontera los tres (3) años anteriores a la fecha de inicio de la actividad de inscripción al concurso. La prestación de los servicios debe ser continua y no debe ser interrumpida, a excepción de las licencias con goce de remuneraciones y vacaciones.

Ambas condiciones son verificadas por el Comité de Evaluación mediante el legajo personal del postulante.

5.2.2.5 Las IIEE ubicadas en áreas calificadas como rurales o en distritos de una zona de frontera se determinan de acuerdo con los anexos del padrón de IIEE ubicadas en zona rural o zona de frontera, aprobado anualmente por el Minedu y publicado en su portal institucional.

B. Contar con idoneidad ética y profesional

5.2.2.6 El postulante debe contar con idoneidad ética y profesional, y declararla en el Formulario de inscripción que se encuentra en el aplicativo dispuesto por la DIED, considerando lo siguiente:

- a) Que el grupo de inscripción corresponda a la modalidad y nivel/ciclo de la plaza en la que se encuentre laborando o en la que se encuentre incorporado en la CPM, salvo para las especialidades de Educación Física, Arte y Cultura, Educación Religiosa e Inglés, en cuyo caso el postulante debe ser evaluado con el título de profesor o licenciado en educación y la especialidad que acredita.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

- b) No tener condena por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; asimismo, no haber sido condenado por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, o por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos; o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901 y Ley N° 30794.
- c) No tener condena por delitos dolosos diferentes a los señalados en el literal b) del presente numeral.
- d) No encontrarse con sanción vigente ni tener sanciones registradas en su legajo personal y/o inscritas en el RNSSC. El postulante debe verificar que no se encuentre registrado desde el inicio de la actividad de inscripción hasta la emisión de la resolución de ascenso, siendo exclusivamente su responsabilidad la actualización de esta información conforme con la normativa vigente de los procedimientos técnicos de su institución y del RNSSC.

5.2.2.7 El Comité de Evaluación verifica el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5.2.2.1 de la presente norma técnica con el legajo personal del postulante, en el plazo establecido en el cronograma del concurso. Respecto a los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la presente norma técnica, el Comité de Evaluación verifica el cumplimiento de dichos requisitos a través del aplicativo dispuesto por la DIED, con la información remitida por la OTEPA.

5.2.2.8 El postulante que se encuentre en uso de licencia con o sin goce de remuneraciones durante el desarrollo del presente concurso puede participar del mismo siempre que reúna los requisitos del concurso previstos en el numeral 5.2.2.1 de la presente norma técnica.

5.2.3 Retiro de postulantes

5.2.3.1 Causales de retiro

5.2.3.1.1 Durante el desarrollo del concurso, la DIED, el Operador Logístico, el Comité de Evaluación o la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP según corresponda, pueden retirar al postulante del concurso por las siguientes causales:

- a) No cumplir con los requisitos para postular al concurso previsto en el numeral 5.2.2.1 de la presente norma técnica.
- b) Ingresar al local de evaluación de la Prueba Nacional con objetos y/o documentos distintos al DNI o CE, con excepción de lo establecido en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.
- c) No cumplir con las indicaciones que imparta el Operador Logístico a cargo de la aplicación de la Prueba Nacional en el local y/o aula de evaluación, de acuerdo con lo establecido por la DIED en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.
- d) Ingresar al local de evaluación de la Prueba Nacional presentando signos que evidencien encontrarse en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas tóxicas; y/o portando armas de fuego, arma blanca u objetos punzocortantes.
- e) Realizar cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir en forma impresa o

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

digital, en todo o en parte, los instrumentos o documentos de la evaluación correspondiente al presente concurso, antes o durante su aplicación, así como cualquier otra acción dirigida a alterar o afectar sus resultados, u obtener beneficios para sí o para terceros a través de cualquier medio.

- f) Presentar documentos falsos o adulterados.
- g) Participar en un acto de suplantación durante el desarrollo del concurso.
- h) No rendir la Prueba Nacional.
- i) Realizar disturbios durante el desarrollo de la Prueba Nacional.
- j) Por producirse alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 53 de la LRM (renuncia a la CPM, destitución, límite de edad, incapacidad permanente, fallecimiento), con posterioridad a la inscripción en el concurso.
- k) Tener la condición de procesado, denunciado o detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988.
- l) Participar en la elaboración de los instrumentos de evaluación y/o del diseño de la presente norma técnica y/o cualquier documento relacionado con la regulación y/o gestión de los procesos para la ejecución del presente concurso.
- m) No cumplir con las disposiciones establecidas en la LRM, su Reglamento, la presente norma técnica y/o los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional que impidan el adecuado desarrollo del concurso.

5.2.3.1.2 La aplicación de las causales de retiro señaladas en el numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica impide que el postulante sea incluido en las actividades o etapas posteriores del concurso, considerando el carácter preclusivo de las mismas.

5.2.3.2 **Procedimiento para el retiro y actuaciones posteriores al mismo**

A. En la Etapa Nacional

5.2.3.2.1 El Operador Logístico, durante el desarrollo de la Prueba Nacional, puede retirar a los postulantes del local de evaluación en el momento en que se configura las causales de retiro b), c), d), e), f), g) y/o i) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica, conforme al procedimiento establecido en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional, dejando constancia de los hechos en el acta correspondiente, la cual es puesta en conocimiento de la DIED.

La identificación de estas causales, además, conlleva a la anulación de la Prueba Nacional. El postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED, un mensaje que le comunica el motivo de su retiro, según corresponda.

5.2.3.2.2 Si el postulante se encuentra inmerso en las causales de retiro establecidas en los literales e), f) y g) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica, además de lo dispuesto en el numeral anterior, la DIED, mediante informe, da cuenta de su conducta a la Procuraduría Pública del Minedu para que realice las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Asimismo, informa a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter y a la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, para que remita los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

para Docentes a la que pertenece, para el inicio del procedimiento disciplinario y determine la sanción, en caso corresponda.

De imponerle la sanción disciplinaria respectiva por la falta prevista en el literal h) del artículo 48 de la LRM al postulante denunciado, como resultado de haber incurrido en las causales establecidas en el literal e) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP debe comunicarle mediante oficio el impedimento para participar en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM.

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, según corresponda, debe informar a la DIED y a la DITEN el resultado del procedimiento disciplinario, así como la comunicación del mencionado impedimento, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

- 5.2.3.2.3 Si el postulante incurre en la causal prevista en el literal h) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica, la DIED procede con el retiro del postulante después de haberse determinado la existencia de dicha causal. El postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro.

B. En la Etapa Descentralizada

- 5.2.3.2.4 Si de la verificación de los requisitos del concurso detallados en el numeral 5.2.2.1 de la presente norma técnica, el Comité de Evaluación determina que el postulante incurre en la causal de retiro establecida en el literal a) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica debe realizar el siguiente procedimiento:

- Registrar el incumplimiento de requisitos en el aplicativo dispuesto por la DIED, el cual puede ser visualizado por el postulante en la publicación de los resultados preliminares de la Etapa Descentralizada del concurso.
- Revisar y analizar, en caso corresponda, el reclamo presentado por el postulante verificando la información del legajo personal. Si el reclamo procede, modifica la información registrada en el aplicativo. Si el reclamo no procede, el postulante es retirado del concurso; en ambos casos la decisión es emitida de manera escrita y motivada. El retiro del postulante debe ser informado a la DIED mediante oficio, a través de la Mesa de Partes del Minedu, para que realice las acciones correspondientes.

- 5.2.3.2.5 Si el postulante se encuentra inmerso en las causales de retiro establecidas en los literales e) y/o f) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica, durante la aplicación del instrumento de evaluación, es retirado del concurso por el Comité de Evaluación y se pone en conocimiento de la DIED a través de la Mesa de Partes del Minedu, la cual le comunica dichos hechos a la Procuraduría Pública del Minedu para que realice las acciones en el marco de sus competencias, e informa al postulante sobre el presente procedimiento mediante documento escrito, el cual es notificado a través de su correo

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

electrónico registrado en el aplicativo. Además, el postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro.

- 5.2.3.2.6 Si el postulante se encuentra inmerso en la causal de retiro e) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica, además de lo dispuesto en el numeral anterior, el Comité de Evaluación le comunica a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter y a la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, que el postulante incurrió en dicha causal a fin de que dicha instancia informe a la Procuraduría Pública del Minedu y a la Procuraduría Pública del Mininter con copia a la DIED, a través de la Mesa de Partes del Minedu, para que se realice las acciones que correspondan en el marco de sus competencias. Asimismo, informa al postulante, mediante medio escrito, respecto del citado procedimiento.

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter y la Dirección de Recursos Humanos de la PNP remiten, mediante oficio, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece el postulante incurso en dichas causales, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la determinación de la sanción, en caso corresponda.

De imponerle la sanción disciplinaria respectiva por la falta prevista en el literal h) del artículo 48 de la LRM al postulante denunciado, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP debe comunicarle, mediante oficio, el impedimento para participar en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala, convocados durante los siguientes cinco (5) años, contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM.

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, según corresponda, debe informar a la DIED y a la DITEN el resultado del procedimiento disciplinario, así como la comunicación del mencionado impedimento, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

- 5.2.3.2.7 Si el postulante incurre en la causal de retiro establecida en el literal k) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica, el Comité de Evaluación informa al postulante que ha incurrido en la mencionada causal, mediante oficio notificado al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto para tal fin, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación al correo electrónico presente sus descargos y adjunte los documentos que acrediten el archivo de la denuncia ante la Policía Nacional o Ministerio Público o la resolución judicial que lo absuelve y/o declare la nulidad del proceso y/o disponga su archivo. De no proceder los descargos del postulante o de no presentarlos dentro del plazo señalado, el Comité de Evaluación le comunica que es retirado del concurso, mediante oficio notificado a través del mismo medio, con copia a la DIED, a través de la Mesa de Partes del Minedu.

C. Previo a la emisión de la resolución de ascenso

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

5.2.3.2.8 Si el postulante incurre en la causal de retiro prevista en el literal a) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP procede con su retiro mediante acto resolutivo, precisando las razones por las cuales no cumple con los requisitos. El acto resolutivo es notificado al postulante a su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED y comunica a la DITEN a través de la Mesa de Partes del Minedu, para la actualización de la información en los sistemas correspondientes.

5.2.3.2.9 Si el postulante incurre en las causales de retiro previstas en los literales e) y/o f) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica, previo a la emisión de la resolución de ascenso, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP para que disponga su retiro del concurso y la no emisión de la resolución de ascenso mediante acto resolutivo debidamente motivado, notificado al postulante a su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED y, además, debe de informar de estos hechos a la Procuraduría Pública del Minedu con copia a la DIED, a través de la Mesa de Partes del Minedu, para que realicen las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Asimismo, se remiten los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece el postulante para el inicio del procedimiento disciplinario y la determinación de la sanción, en caso corresponda.

Además, de imponerle la sanción disciplinaria respectiva por la falta prevista en el literal h) del artículo 48 de la LRM al postulante denunciado como resultado de haber incurrido en la causal establecida en el literal e) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP debe comunicarle mediante oficio el impedimento para participar en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM.

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, según corresponda, debe informar a la DIED y a la DITEN el resultado del procedimiento disciplinario, así como la comunicación del mencionado impedimento, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

5.2.3.2.10 En caso la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP tome conocimiento de que un postulante ha incurrido en la causal de retiro k) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica notifica al postulante mediante documento escrito al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED, para que, dentro del plazo que estas establezcan, presente sus descargos y adjunte los documentos que acrediten que cuente con el documento que archiva la denuncia o el proceso ante la Policía Nacional o Ministerio Público. De no proceder los descargos del postulante o de no presentarlos dentro del plazo

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

mencionado, se procede con su retiro del concurso, mediante acto resolutivo, en el que se precisan las razones por las cuales se realiza el retiro y se dispone la no emisión de la resolución de ascenso. El acto resolutivo debe ser notificado al postulante a su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED y a la DITEN a través de la Mesa de Partes del Minedu, para la actualización en los sistemas correspondientes.

- 5.2.3.2.11 Para la verificación del requisito de idoneidad ética y profesional referido a los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la presente norma técnica y la determinación de la causal de retiro del literal k) del numeral 5.2.3.1.1 de la citada norma, la DIED proporciona a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter y a la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, la relación de postulantes, de acuerdo con la información remitida por la OTEPA.

D. Durante el concurso

- 5.2.3.2.12 Si el postulante incurre en la causal de retiro establecida en el literal a) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica por incumplimiento del requisito de idoneidad ética y profesional referido a los literales b), c) y d) del numeral 5.2.2.6 de la presente norma técnica, la DIED, en cualquier actividad del concurso, le informa al postulante que ha incurrido en la mencionada causal, mediante oficio notificado al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto para tal fin, para que presente sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación al correo electrónico. De no proceder los descargos del postulante o de no presentarlos dentro del plazo señalado, la DIED le comunica que es retirado del concurso con oficio notificado a través del mismo medio.

- 5.2.3.2.13 Si se configuran las causales establecidas en los literales j), l) y/o m) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica, el postulante es retirado por la DIED en cualquier actividad del concurso después de haberse determinado la existencia de dichas causales. El postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro, según corresponda.

5.2.4 Desarrollo del concurso

- 5.2.4.1 El concurso se desarrolla en dos (2) etapas: Nacional y Descentralizada. Finalizada la etapa Descentralizada se realiza la asignación de vacantes.
- 5.2.4.2 La Etapa Nacional del concurso se encuentra a cargo de la DIED. En esta etapa se implementa la Prueba Nacional, la misma que es clasificatoria, es decir, es necesario alcanzar el puntaje mínimo requerido en la escala a la que postula para pasar a la Etapa Descentralizada. Las características de esta prueba, así como su estructura, se presentan en el modelo de evaluación detallado en el Anexo I de la presente norma técnica.
- 5.2.4.3 La Etapa Descentralizada del concurso se encuentra a cargo del Comité de Evaluación, quien verifica que los postulantes cumplan con los requisitos y que no incurran en causales de retiro para postular al concurso, el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de corresponder, y valora la trayectoria profesional. El modelo de evaluación del concurso y las características de los instrumentos que lo componen se presentan en el Anexo I de la presente norma

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

técnica.

- 5.2.4.4 La actividad de asignación de vacantes de ascenso se encuentra a cargo de la DIED, quien asigna las vacantes considerando el límite presupuestal con el que cuenta el Mininter, a través de una asignación regular hasta que se cubra la totalidad de vacantes de ascenso. Si con posterioridad a dicha asignación, quedan vacantes disponibles; se realiza una asignación excepcional para cubrir las referidas vacantes.

5.3 Disposiciones específicas

5.3.1 Convocatoria y cronograma

- 5.3.1.1 La convocatoria al concurso se realiza mediante resolución viceministerial del Minedu y de acuerdo con la periodicidad anual establecida en la LRM para el ascenso en la CPM, la misma que se aprueba conjuntamente con su cronograma y se publica en el portal institucional del Minedu y del Mininter.
- 5.3.1.2 En caso el cronograma sea modificado debe publicarse oportunamente en el portal institucional del Minedu y del Mininter.

5.3.2 Inscripción de postulantes al concurso

- 5.3.2.1 Se encuentran habilitados para inscribirse al concurso, los postulantes que cuenten con los años de permanencia mínima en su escala actual.
- 5.3.2.2 Los profesores que cumplan 65 años hasta el 31 de diciembre del año en que se convoca el concurso, no se encuentran habilitados para el mismo.
- 5.3.2.3 La inscripción de postulantes al concurso es voluntaria y gratuita.
- 5.3.2.4 **Postulantes inscritos en concursos anteriores:** El proceso de inscripción para aquellos postulantes que ya se han inscrito en algún concurso en el marco de la LRM, se realiza únicamente a través del aplicativo dispuesto por la DIED, en el portal institucional del Minedu, al que acceden empleando el usuario y contraseña del último concurso en el que participaron. Luego deben completar el Formulario de inscripción, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan para tal fin.
- 5.3.2.5 **Postulantes no inscritos en concursos anteriores:** El proceso de inscripción para aquellos postulantes que se inscriben por primera vez en algún concurso en el marco de la LRM, se realiza en dos (02) pasos obligatorios y sucesivos únicamente a través del aplicativo dispuesto por la DIED:
- En el primer paso, el postulante se registra a través del aplicativo dispuesto por la DIED, en el portal institucional del Minedu y genera un usuario y contraseña. El sistema valida sus datos personales en línea, por lo que es necesario que en el momento de su registro cuente con su DNI o CE, en físico.
 - En el segundo paso, el postulante ingresa al aplicativo dispuesto por la DIED utilizando los datos de acceso que generó en su registro, luego debe completar el Formulario de inscripción, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan para tal fin.
- 5.3.2.6 El Formulario de inscripción tiene carácter de declaración jurada y se completa únicamente a través del aplicativo dispuesto por la DIED, el mismo que cuenta con las siguientes secciones:

- Datos del postulante (nombres y apellidos, DNI/CE, lengua materna y

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

discapacidad).

b) Datos de postulación:

- El grupo de inscripción en el que le corresponde participar.
- La escala magisterial actual registrada en la última resolución de ascenso o de incorporación a la CPM.
- Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o Dirección de Recursos Humanos de la PNP en la que se encuentra su legajo personal.

c) El cumplimiento de requisitos del concurso.

El postulante debe verificar, seleccionar o declarar en el Formulario de Inscripción la siguiente información:

- 5.3.2.7 **Datos del postulante:** El postulante debe verificar sus datos personales en el aplicativo de inscripción, seleccionar su lengua materna y si cuenta o no con discapacidad y el tipo, de corresponder, en el Formulario de inscripción.
- 5.3.2.8 El postulante que presenta discapacidad debe declararla en el Formulario de inscripción y elegir el tipo de prueba adaptada disponible para rendir la Prueba Nacional, de acuerdo con su discapacidad. Dicha declaración no sustituye la presentación del documento que debe acreditar la discapacidad ante el Comité de Evaluación, para el derecho a recibir la bonificación por discapacidad.
- 5.3.2.9 En caso de que, el postulante con discapacidad requiera otros ajustes razonables para rendir su prueba, debe comunicarse con la DIED a través del medio establecido por esta, con la finalidad de coordinar las medidas que se requieren, considerando la viabilidad de estas inmediatamente culminada la inscripción al concurso.
- 5.3.2.10 **Datos de postulación:** El postulante debe verificar y/o seleccionar, según corresponda, el grupo de inscripción, la escala magisterial y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP en la que se encuentra su legajo personal, considerando la siguiente información:

A. Grupo de inscripción

- 5.3.2.10.1 El postulante ingresa al aplicativo dispuesto por la DIED y visualiza en el Formulario de Inscripción su grupo de inscripción, según modalidad, nivel/ciclo y especialidad, el mismo que no es editable. Además, debe verificar su grupo de inscripción considerando lo establecido en el Anexo II de la presente norma técnica, teniendo en cuenta los siguientes supuestos:
- a) Si el postulante se encuentra ejerciendo el cargo de profesor de aula, el Formulario de inscripción le muestra su grupo de inscripción de acuerdo con la plaza en la que se encuentre laborando.
 - b) Si el postulante se encuentra ocupando un cargo distinto al de profesor de aula, el Formulario de inscripción le muestra su grupo de inscripción de acuerdo con la plaza en la que se encuentre incorporado en la CPM en las IIEE administradas por el Mininter o la PNP.
 - c) Si el postulante se encuentra laborando en las especialidades de Educación Física, Arte y Cultura, Educación Religiosa e Inglés debe verificar que en el Formulario de Inscripción le muestre el grupo de inscripción correspondiente

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

a la modalidad y nivel/ciclo de su título de profesor o licenciado en educación.

- 5.3.2.10.2 En caso el grupo de inscripción corresponda a la plaza donde labora, donde fue incorporado en la CPM o a su título de formación, debe declarar su conformidad en el aplicativo dispuesto por el Minedu. Por otro lado, si el grupo de inscripción no se encuentra actualizado debe señalar en el aplicativo dispuesto por la DIED, que dicha información requiere ser verificada por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP en la que se encuentra su legajo personal.
- 5.3.2.10.3 En caso el postulante cuente con más de un nombramiento, este solo puede realizar una única inscripción en el concurso. Para ello, el Formulario de inscripción le muestra un solo grupo de inscripción y escala magisterial correspondiente a su plaza donde fue incorporado en la CPM en las IIEE administradas por el Mininter o por la PNP. Si el grupo de inscripción y/o escala magisterial que figura en el Formulario de inscripción no corresponde a la plaza en la que fue incorporado a la CPM, este debe seguir el procedimiento para requerir la verificación del grupo de inscripción y/o escala magisterial por parte de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP.

B. Escala magisterial

- 5.3.2.10.4 Durante el proceso de inscripción la escala magisterial se encuentra registrada en el Formulario de inscripción y no es editable, por lo que el postulante debe verificar los siguientes supuestos:
- Si la información registrada en el Formulario de inscripción corresponde a su escala magisterial, el postulante declara su conformidad en el aplicativo dispuesto por la DIED y continúa con el proceso de inscripción. Culminada la actividad de inscripción, el postulante puede descargar del aplicativo la constancia de inscripción, documento que lo acredita como inscrito en el concurso.
 - Si la información registrada en el Formulario de inscripción respecto de su escala magisterial no se encuentra actualizada, el postulante debe solicitar, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, la verificación de la escala magisterial por parte de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP en la que se encuentra su legajo personal. Registrada dicha información se le permite continuar completando otros datos que solicite el Formulario de inscripción, con excepción del cumplimiento de requisitos del concurso.
- 5.3.2.10.5 En caso el postulante advierta que la información de su grupo de inscripción y/o escala magisterial no se encuentra actualizada y solicita a través del aplicativo de inscripción la verificación y actualización de dicha información, puede descargar una constancia preliminar de inscripción sin los datos de grupo de inscripción y/o escala magisterial, según corresponda, mientras no ha culminado su inscripción en el concurso.

C. La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

Dirección de Recursos Humanos de la PNP en la que se encuentra su legajo personal

- 5.3.2.10.6 Durante su inscripción el postulante verifica si la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o Dirección de Recursos Humanos de la PNP, donde se encuentra su legajo personal, es la que figura en el aplicativo de inscripción y de encontrarse actualizada la información, la mantiene en el aplicativo. En caso la información que registra el aplicativo no se encuentre actualizada, el postulante puede modificar dicha información bajo su responsabilidad.

D. Sede para rendir la Prueba Nacional

- 5.3.2.10.7 En la actividad de inscripción el postulante selecciona, entre las sedes de evaluación dispuestas por la DIED, aquella en la que desea que se le asigne un local de evaluación para rendir la prueba nacional, la misma que no siempre puede coincidir con el lugar donde se encuentra laborando, considerando que dichas sedes se establecen en el ámbito de las principales ciudades de todos los departamentos del país.
- 5.3.2.10.8 **Declaración de cumplimiento de requisitos:** Luego de verificar y seleccionar la información de los datos del postulante y datos de postulación, el postulante declara cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma técnica, con excepción del postulante que genera una constancia preliminar de inscripción, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.3.2.10.5 de la presente norma técnica, este último declara el cumplimiento de requisitos en la actividad de confirmación del grupo de inscripción y/o escala magisterial por parte del postulante.
- 5.3.2.10.9 En caso de advertir algún error, el postulante debe registrar nuevamente los datos de inscripción, dentro del periodo establecido en el cronograma para la actividad de inscripción del concurso.
- 5.3.2.10.10 El postulante puede manifestar su intención de no participar en el concurso, anulando su inscripción a través del aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu o mediante su carta de renuncia al concurso presentada ante la Mesa de partes del Minedu. La anulación de la inscripción se realiza hasta el término de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso y la presentación de la carta de renuncia hasta dos (2) días hábiles antes a la fecha de la publicación de los resultados finales del concurso. Una vez efectuada la anulación de su inscripción o la renuncia al concurso, el postulante no puede ser incluido en actividades posteriores, considerando el carácter preclusivo de las actividades del concurso.
- 5.3.2.10.11 Culminada la actividad de inscripción la DIED remite a la DITEN la relación de postulantes que solicitaron a través del aplicativo de inscripción, la verificación de su grupo de inscripción y/o escala magisterial. Posteriormente, la DITEN remite dicha relación de postulantes a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, para que dicha instancia realice la verificación y actualización, de ser el caso, de su grupo de inscripción y/o la escala magisterial, dentro del plazo

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

establecido en el cronograma; además, realiza el seguimiento correspondiente para que efectúen la verificación solicitada por el postulante.

5.3.3 Verificación y actualización, de ser el caso, del grupo de inscripción y/o la escala magisterial por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP.

5.3.3.1 La verificación del grupo de inscripción y/o escala magisterial se realiza posterior a la actividad de inscripción.

5.3.3.2 El postulante que solicita en el aplicativo de inscripción la verificación del grupo de inscripción y/o escala magisterial, debe formalizar su solicitud mediante documento escrito debidamente sustentado ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso, la misma que evalúa la información y el documento remitido por el postulante y, de corresponder, realiza la actualización de los mencionados datos de postulación informando a la DITEN y al postulante el resultado de dicha verificación y actualización, de ser el caso.

5.3.3.3 La DITEN remite a la DIED la relación de postulantes con la información verificada y actualizada, de ser el caso, del grupo de inscripción y/o escala magisterial, para su publicación en el portal institucional del Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso.

5.3.3.4 En caso el postulante no formalice su solicitud de verificación del grupo de inscripción y/o escala magisterial a través del documento dirigido a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, en la que se encuentra su legajo personal, dichas instancias continúan con la verificación y actualización, de ser el caso, con la información remitida por la DITEN.

5.3.3.5 Excepcionalmente, si el postulante que ha confirmado su grupo de inscripción y/o escala durante la inscripción y obtenida su constancia de inscripción, advierte la necesidad de una verificación de datos, puede solicitarlo y formalizar su requerimiento ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, en la actividad de verificación y actualización del grupo de inscripción y/o escala magisterial; de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.3.3.2 de la presente norma técnica.

5.3.4 Publicación de postulantes que solicitaron verificación y actualización, de ser el caso, del grupo de inscripción y/o escala magisterial.

5.3.4.1 La DIED publica la relación de postulantes que solicitaron la verificación del grupo de inscripción y/o escala magisterial a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, con la información remitida por la DITEN, en el portal institucional del Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma.

5.3.5 Confirmación del grupo de inscripción y/o escala magisterial por parte del postulante.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

- 5.3.5.1 El postulante que solicita la verificación del grupo de inscripción y/o escala magisterial, según corresponda, en el aplicativo de inscripción o de manera directa ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, y que advierte que la actualización de su grupo de inscripción y/o escala magisterial procede, según la publicación realizada en el numeral 5.3.4 de la presente norma técnica, debe confirmar su grupo de inscripción y/o escala magisterial, correspondiente y declarar el cumplimiento de requisitos en el aplicativo de inscripción, dentro del plazo establecido en el cronograma, a fin de culminar su inscripción al concurso, debiendo descargar su constancia de inscripción, documento que lo acredita como inscrito en el concurso.
- 5.3.5.2 En caso no proceda la actualización del grupo de inscripción y/o escala magisterial, de acuerdo con lo señalado en la publicación prevista en el numeral 5.3.4 de la presente norma técnica se debe considerar lo siguiente:
- (i) El postulante que solicita la verificación y actualización del grupo de inscripción y/o escala magisterial en el aplicativo de inscripción debe realizar el procedimiento detallado en el numeral 5.3.5.1 de la presente norma técnica;
 - (ii) El postulante que solicita la verificación y actualización del grupo de inscripción y/o escala magisterial directamente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, no requiere realizar la confirmación de dichos datos en el aplicativo dispuesto para tal fin.
- 5.3.5.3 Si el postulante no realiza la confirmación del grupo de inscripción y/o escala magisterial, según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma, se considera como válida la información de su grupo de inscripción y/o escala magisterial publicada en el portal institucional del Minedu, de acuerdo con la actividad señalada en el numeral 5.3.4 de la presente norma técnica, información que es registrada en el aplicativo de inscripción, dando por confirmada el grupo de inscripción y/o escala magisterial publicada y, por ende, el cumplimiento de requisitos del concurso, culminando de esta manera la inscripción del postulante.
- 5.3.5.4 Posterior a ello, la DIED comunica al postulante, mediante correo electrónico, su inscripción al concurso adjuntando la constancia de inscripción, documento que lo acredita como inscrito en el concurso. Dicha comunicación se realiza al término de la actividad de confirmación del grupo de inscripción y/o escala magisterial por parte del postulante.
- 5.3.6 Publicación de postulantes que actualizaron su grupo de inscripción y/o escala magisterial**
- 5.3.6.1 La DIED publica, dentro del plazo establecido en el cronograma, la relación de postulantes que actualizaron su grupo de inscripción y/o escala magisterial en el portal institucional del Minedu. En esta publicación también se considera a los postulantes que no realizaron la confirmación de su escala magisterial, considerando lo previsto en el literal ii) del numeral 5.3.5.2 de la presente norma técnica.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

5.3.7 Etapa Nacional

5.3.7.1 Esta etapa se encuentra a cargo de la DIED y en la misma se aplica la Prueba Nacional a todos los postulantes inscritos al concurso.

5.3.7.2 Publicación de locales de evaluación

5.3.7.2.1 La DIED publica, en el portal institucional del Minedu, los locales de evaluación en donde los postulantes deben rendir la Prueba Nacional, considerando la sede de evaluación que seleccionaron en la actividad de inscripción.

5.3.7.3 Aplicación de la Prueba Nacional

5.3.7.3.1 La Prueba Nacional es aplicada en la fecha, lugar y hora fijados por la DIED.

5.3.7.3.2 El postulante es informado a través del aplicativo dispuesto por la DIED, sobre el local de evaluación que le ha sido asignado, la fecha y la hora de aplicación de la Prueba Nacional; así como las recomendaciones para el ingreso al local y aula de evaluación.

5.3.7.3.3 El operador logístico es responsable de la aplicación de la Prueba Nacional y de comunicar las disposiciones e instrucciones a los postulantes, quienes deben respetar y dar cumplimiento a las mismas.

5.3.7.3.4 Para rendir la Prueba Nacional, el postulante debe considerar las siguientes indicaciones:

- a) El ingreso al local de evaluación para rendir la Prueba Nacional solo es permitido al postulante.
- b) Presentarse puntualmente al local de evaluación correspondiente, portando únicamente su DNI original o CE original y vigente. Una vez comprobada su identidad y registrada la hora de su ingreso al local de evaluación, se dirige al aula asignada y permanece dentro de la misma para rendir la prueba, siguiendo todas las indicaciones del aplicador, de acuerdo con los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.
- c) Solicitar, de corresponder, el resguardo de los siguientes objetos: celular, cuadernos, hojas de papel, carteras, maletines, mochilas, bolsas, entre otros similares, en el ambiente de resguardo de objetos habilitado en el local de evaluación, después de su ingreso y previo al control de identidad a cargo del Operador Logístico, conforme con lo dispuesto en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.
- d) Identificarse en el aula de evaluación asignada, ubicarse en el lugar que le sea asignado, seguir todas las indicaciones del aplicador y permanecer dentro de la misma para rendir la Prueba Nacional.
- e) Revisar que el cuadernillo de la prueba y la Ficha de respuestas contengan sus datos personales y correspondan al grupo de inscripción seleccionado; de advertir algún error comunicar al Operador Logístico para su atención inmediata.
- f) Responder las preguntas del cuadernillo de la prueba de manera individual, dentro del tiempo programado, y sin utilizar ningún material de consulta.
- g) Marcar sus respuestas en la Ficha de respuestas, dentro del tiempo de

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

desarrollo de la Prueba Nacional. No se consideran las respuestas marcadas en los cuadernillos.

- h) Entregar la Ficha de respuestas al aplicador una vez concluida la resolución del cuadernillo de la prueba o el tiempo asignado para el desarrollo de la misma.
- i) Retirarse inmediatamente del aula y del local de evaluación luego de concluir su prueba, salvo que decida llevarse el cuadernillo en cuyo caso debe esperar las indicaciones del aplicador.

5.3.7.3.5 Todos los materiales y útiles necesarios para la resolución de la prueba son proporcionados en el aula de evaluación, en igualdad de condiciones. La identificación de cualquier objeto no permitido antes, durante y después de la prueba, conlleva a su anulación y el retiro del postulante del concurso.

5.3.7.3.6 Si el postulante es una persona con discapacidad que necesita otros ajustes razonables para rendir su prueba debe comunicarse con la DIED a través de la Línea de atención de consultas, inmediatamente después de culminada la inscripción al concurso, con la finalidad de coordinar la implementación de las medidas que se requieran, considerando la razonabilidad de la solicitud.

5.3.7.3.7 Para el caso del postulante con discapacidad visual, la DIED permite el ingreso y uso de los siguientes materiales de apoyo: regleta, punzón, papel blanco, lupa, ábaco, marcador y plumón, previa verificación de los mismos el día del ingreso al local de evaluación, siguiendo el procedimiento establecido en el Protocolo de atención a personas con discapacidad. De requerir el ingreso de otros materiales de apoyo, el postulante debe seguir el procedimiento indicado en el numeral anterior.

5.3.7.3.8 El postulante que presenta alguna discapacidad cuenta con un personal de apoyo y condiciones de accesibilidad para el ingreso al local de evaluación.

5.3.7.3.9 Durante el desarrollo de la Prueba Nacional, el ingreso al local y a las aulas de evaluación se realiza conforme con las indicaciones establecidas en los protocolos de aplicación de la prueba.

5.3.7.4 **Publicación de resultados preliminares de la Prueba Nacional**

5.3.7.4.1 Culminada la aplicación de la Prueba Nacional, la DIED procede a su calificación a partir de la lectura de las Fichas de respuestas de los postulantes. Dicha calificación proviene de un procedimiento automático, informatizado y anónimo.

5.3.7.4.2 El postulante puede acceder a sus resultados preliminares, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, empleando el usuario y contraseña de acceso al mismo, en el plazo establecido en el cronograma.

5.3.7.5 **Presentación y resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido en la Prueba Nacional**

5.3.7.5.1 La DIED pone a disposición del postulante los cuadernillos de la prueba con las claves de respuestas en el portal institucional del Minedu, antes de la fecha

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

- establecida para la presentación de reclamos.
- 5.3.7.5.2 El postulante que no se encuentre conforme con la lectura de la Ficha de respuestas y/o el puntaje obtenido en la Prueba Nacional puede presentar su reclamo a través del aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso.
- 5.3.7.5.3 La DIED revisa la Ficha de respuestas o el puntaje obtenido en la Prueba Nacional del postulante que ha presentado el reclamo, procede a su resolución y comunica la respuesta al postulante a través del aplicativo dispuesto para tal fin.
- 5.3.7.5.4 De proceder el reclamo presentado por el postulante, el puntaje es actualizado en la publicación de resultados finales de la Prueba Nacional.
- 5.3.7.6 **Publicación de resultados finales de la Prueba Nacional**
- 5.3.7.6.1 Concluido el plazo para resolver los reclamos, la DIED publica la relación de todos los postulantes y el resultado final obtenido en la Prueba Nacional, en el portal institucional del Minedu.
- 5.3.7.6.2 Todo postulante puede acceder a sus resultados individuales a través del aplicativo dispuesto por la DIED, empleando el usuario y contraseña de acceso al mismo, de acuerdo con el plazo establecido en el cronograma.
- 5.3.8 **Conformación, organización y funcionamiento del Comité de Evaluación**
- 5.3.8.1 El Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen. Goza de autonomía en sus decisiones de acuerdo con lo establecido en la LRM, su Reglamento y la presente norma técnica; asimismo, sus funciones son indelegables.
- A. Conformación del Comité de Evaluación**
- 5.3.8.2 Cada integrante debe suscribir una declaración jurada en la que se deja constancia que no se encuentre inmerso en algún impedimento o alguna causal de abstención previstos en la presente norma técnica antes de la conformación de dicho comité. En el Anexo III de la presente norma técnica se presenta un modelo de la declaración jurada.
- 5.3.8.3 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP debe verificar que los integrantes que van a formar parte del Comité de Evaluación cumplan con suscribir la declaración jurada.
- 5.3.8.4 Los integrantes del Comité de Evaluación para el ascenso de los profesores de las IIEE administradas por el Mininter, son los siguientes:
- El Director (a) de la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales, quien lo preside.
 - Un Especialista de la Oficina de Administración de Personal y Compensaciones.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

c) El Administrador de la IE.

5.3.8.5 Los integrantes del Comité de Evaluación para el ascenso de los profesores de las IIEE administradas por la PNP, son los siguientes:

- El Jefe de la División de Promoción, Nombramiento, Incentivo, Beneficio y Producción de planillas, quien lo preside.
- Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Educativos de la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía.
- Jefe del Departamento de Legajos de la Dirección de Recursos Humanos.

5.3.8.6 La conformación del Comité de Evaluación se realiza mediante resolución debidamente motivada, expedida por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o del Director de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma. La copia de la resolución debe ser remitida a la DIED por el medio que esta establezca. En el Anexo IV de la presente norma técnica se presenta un modelo de resolución para la conformación del Comité de Evaluación.

5.3.8.7 Se encuentran impedidos para integrar el Comité de Evaluación:

- Quienes postulan al concurso y clasifican a la Etapa Descentralizada.
- Quienes tienen sanción administrativa disciplinaria vigente o estén inscritos en el RNSSC, durante alguna de las actividades previstas en el cronograma o hayan sido sancionados en el último año contado desde la fecha de inicio de la convocatoria del concurso.
- Quienes se encuentren cumpliendo medida cautelar.
- Quienes se encuentren de vacaciones o de licencia durante el ejercicio de las actividades a cargo del Comité en el concurso.
- Quienes sean cónyuges, convivientes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes.
- Quienes han sido condenados por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; y quienes han sido condenados por la comisión de actos de violencia que atentan contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901 y la Ley N° 30794.
- Quienes registren antecedentes policiales, penales o judiciales, por delitos dolosos diferentes a los señalados en el literal f) del presente numeral.

5.3.8.8 No pueden ser integrantes del Comité de Evaluación aquellos que incurran en las causales de abstención establecidas en el TUO de la LPAG, según corresponda.

B. Reconformación del Comité de Evaluación

5.3.8.9 La reconformación del Comité de Evaluación se puede realizar en cualquier

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

momento del desarrollo del concurso, cuando ocurra alguno de los supuestos de reemplazo establecidos en el numeral 5.3.8.12 de la presente norma técnica.

5.3.8.10 La resolución de reconfiguración debe encontrarse debidamente motivada señalando el supuesto que determine la designación de un miembro reemplazante. La copia de la resolución de reconfiguración debe ser remitida a la DIED, por el medio que se establezca para tal fin. El modelo de resolución de reconfiguración del Comité de Evaluación se encuentra en el Anexo V de la presente norma técnica.

5.3.8.11 El nuevo integrante que integra el Comité de Evaluación a partir de una reconfiguración asume las funciones y la evaluación de los postulantes desde el momento que se incorpora a dicho Comité.

C. Aspectos comunes a la conformación y reconfiguración del Comité de Evaluación

5.3.8.12 Los integrantes del Comité de Evaluación pueden ser reemplazados en caso de incurrir en cualquiera de los siguientes supuestos de reemplazo, según corresponda:

- Por incurrir en impedimento o causal de abstención señalados en la presente norma técnica.
- Por pérdida de titularidad del cargo que ostentaba en el Mininter o en la PNP, por renuncia, cese por límite de edad o fallecimiento, o conclusión en el cargo.

5.3.8.13 El integrante del Comité de Evaluación que incurra en cualquiera de los supuestos de reemplazo señalados en el numeral 5.3.8.12 de la presente norma técnica, según corresponda, se abstiene de participar en el concurso e informa de los hechos a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se conoció el supuesto de reemplazo, bajo responsabilidad, a efectos de que se pronuncie sobre dicho supuesto y de proceder, se reconfigura el Comité de Evaluación, designando al miembro reemplazante que determine.

5.3.8.14 Los cargos de los miembros reemplazantes del Comité de Evaluación del Mininter a los que se autoriza, se encuentran detallados en el Anexo VII de la presente norma técnica. Los cargos de los miembros reemplazantes del Comité de Evaluación de la PNP deben ser propuestos por el Director de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP a la DIED para su autorización antes de la emisión de la resolución que reconfigura dicho Comité.

5.3.8.15 En el supuesto de que la resolución que conforma o reconfigura el Comité de Evaluación tenga algún vicio, sus integrantes no pueden ejercer las funciones señaladas en el numeral 5.3.8.18 de la presente norma técnica hasta que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, manifieste su decisión con relación a dicho vicio, la que debe realizarse dentro del plazo establecido desde el inicio de la actividad de conformación del Comité de Evaluación hasta la actividad de

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

registro de resultados de la Etapa Descentralizada del concurso.

D. Funciones y actividades del Comité de Evaluación

- 5.3.8.16 El presidente del Comité de Evaluación convoca a la sesión de instalación y a las sesiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones según lo establecido en el numeral 5.3.8.18 de la presente norma técnica. El modelo de acta de instalación del Comité de Evaluación se encuentra en el Anexo VI de la presente norma técnica.
- 5.3.8.17 En la sesión de instalación, en las sesiones de trabajo del Comité de Evaluación, en la aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación la asistencia y participación de todos los integrantes del Comité de Evaluación es obligatoria
- 5.3.8.18 Las funciones de los Comités de Evaluación son las siguientes:
- Revisar la presente norma técnica y cumplir con las actividades a su cargo, dentro de los plazos establecidos en el cronograma.
 - Establecer su propio cronograma para la aplicación del instrumento de evaluación a su cargo, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso para dicha actividad y comunicarlo oportunamente a los postulantes a fin de garantizar la transparencia del proceso.
 - Cursar todas las comunicaciones al postulante mediante documento escrito, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar el envío de la comunicación y de la confirmación de su recepción por parte del postulante.
 - Asistir a las sesiones convocadas por el presidente del Comité de Evaluación y emitir el acta de instalación y las actas de las sesiones de trabajo convocadas, las que son firmadas por todos sus integrantes de forma obligatoria. Los acuerdos para su organización, funcionamiento y demás acciones son adoptadas por mayoría simple.
 - Conducir el proceso de evaluación que le corresponde y aplicar el instrumento de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por la DIED. Para tal efecto, el Comité de Evaluación debe realizar lo siguiente:
 - Solicitar, oportunamente, copia del legajo personal del postulante a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP donde se encuentra dicho legajo.
 - Revisar y considerar la información del legajo personal del postulante para la verificación del cumplimiento de requisitos y la información remitida por la DIED respecto de los delitos señalados en los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la presente norma técnica.
 - Verificar que el postulante no se encuentre inmerso en causales de retiro.
 - Comunicar al postulante el medio por el cual debe presentar la documentación que acredite el derecho a recibir la bonificación por discapacidad y verificar que acredite dicha condición, en caso corresponda.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

- Valorar la trayectoria profesional de cada postulante considerando únicamente la información contenida en su legajo personal, según los criterios establecidos por la DIED en el instrumento denominado *Matriz de Valoración de Trayectoria Profesional*. Los acuerdos para la valoración de la trayectoria profesional se adoptan de manera conjunta, basándose estrictamente en los criterios establecidos en el mencionado instrumento.
 - Comunicar a cada postulante, con la debida anticipación y de acuerdo con el plazo establecido en el cronograma, el medio a través del cual puede presentar su reclamo y solicitar copia de los documentos que formen parte de su evaluación.
 - Definir a un responsable del registro de los resultados de la evaluación del postulante, información que debe constar en el Acta de instalación.
- f) Entregar al postulante, cuando lo solicite, los documentos que forman parte de su evaluación, hasta un (01) día hábil antes del término del plazo para la presentación de los reclamos establecido en el cronograma.
- g) Registrar en el aplicativo dispuesto por la DIED la información de los postulantes que no cumplen con los requisitos establecidos en la LRM, su Reglamento y en la presente norma técnica, así como las causales de retiro, de corresponder, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin.
- h) Ingresar los resultados de la evaluación a su cargo en el aplicativo dispuesto por la DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma.
- i) Absolver las consultas o reclamos de los postulantes respecto de los resultados de la evaluación bajo su competencia, en coordinación con la Oficina General de Asesoría Jurídica del Mininter o de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP con la finalidad de garantizar que la respuesta a la consulta y/o el reclamo se encuentre debidamente motivada. La emisión y notificación de la respuesta al reclamo se debe realizar dentro del plazo señalado en el cronograma y mediante oficio, correo electrónico u otro documento escrito formal que permita contar con la constancia de su envío y recepción por parte del postulante.
- j) Mantener en reserva la calificación realizada de cada postulante hasta antes de la publicación de resultados finales del concurso, a través del portal institucional del Minedu.
- k) Emitir el acta individual de resultados, a través del aplicativo dispuesto por la DIED en el plazo establecido en el cronograma, en la que se consolida los resultados de evaluación de cada postulante, la misma que debe estar firmada por todos los integrantes del Comité de Evaluación. Excepcionalmente, por caso fortuito o de fuerza mayor, en la suscripción de dicha acta se puede prescindir de la firma de uno de los integrantes del Comité de Evaluación, salvo la del presidente, la que se incluye de forma obligatoria en todos los casos. En el acta individual de resultados se deja constancia de la excepción y, en el informe final, se detalla el motivo por el cual se ha prescindido de la firma de uno de los integrantes del comité.
- l) Remitir al postulante el acta individual de resultados de forma conjunta con la respuesta al reclamo que el postulante haya formulado, solo en aquellos casos en que dicho reclamo haya sido fundado, con la finalidad de que el postulante pueda verificar la modificación de los resultados de su evaluación.
- m) Resguardar las actas de las sesiones y otros documentos que forman parte

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

del proceso de evaluación de cada postulante durante el concurso, en formato físico o digital.

- n) Emitir el acta que consolida los resultados.
- o) Elaborar y presentar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos o a la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, el informe final del proceso de evaluación debidamente documentado con las actas de las sesiones y de resultados, para la custodia correspondiente.
- p) Otras funciones establecidas en el Reglamento.
- q) Brindar facilidades al Comité de Vigilancia para el ejercicio de sus funciones.

5.3.8.19 Los integrantes de los Comités de Evaluación no están facultados a renunciar a sus funciones y son responsables administrativa, civil o penalmente de los eventuales errores, omisiones y/o incumplimientos de plazos en los que incurra en el marco de las funciones a su cargo.

5.3.8.20 El Comité de Evaluación desempeña sus funciones desde la emisión de la resolución que lo conforma o reconfirma hasta que las resoluciones que resuelven los recursos administrativos presentados por los postulantes, queden consentidas o se agote la vía administrativa.

5.3.8.21 El Comité de Evaluación se rige, en cuanto a los aspectos administrativos, por lo establecido en el TUO de la LPAG.

5.3.8.22 En caso el Comité de Evaluación advierta de oficio errores en la calificación que registró en el aplicativo dispuesto por la DIED, debe informar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o a la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, para que esta comunique y solicite a la DIED, mediante oficio en el que se identifique a los postulantes y el error advertido, la habilitación del aplicativo a fin de subsanar dichos errores hasta dos (2) días hábiles antes de la de la publicación de ganadores de la asignación regular de vacantes, a fin de que la DIED evalúe la habilitación al aplicativo y subsane los errores señalados por el por el Comité de Evaluación; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar. Además, el comité comunica por escrito al postulante, la modificación de los resultados finales realizada en el aplicativo dispuesto por la DIED.

5.3.9 Etapa Descentralizada

5.3.9.1 En la Etapa Descentralizada participan aquellos postulantes que superaron los puntajes mínimos establecidos en la Etapa Nacional para la escala a la que postulan.

A) Actividades a cargo del postulante

5.3.9.2 Actualización del legajo personal

5.3.9.2.1 El postulante debe actualizar ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o ante la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, dentro del plazo establecido en el cronograma, su legajo personal, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del numeral 6.4 de la presente norma técnica.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

5.3.9.2.2 En caso el postulante no actualice la información de su legajo personal, el Comité de Evaluación verifica el legajo personal del postulante, considerando la información que se encuentre registrada hasta la fecha de culminación de la actividad de Actualización del legajo personal ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o ante la Dirección de Recursos Humanos de la PNP.

5.3.9.3 **Acreditación del derecho a recibir la bonificación por discapacidad**

5.3.9.3.1 La bonificación por discapacidad consiste en otorgar el 15% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación, es decir, luego de haber superado la Etapa Nacional y Etapa Descentralizada del concurso.

5.3.9.3.2 El postulante debe presentar ante el Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, la documentación que acredite el derecho a recibir la bonificación por discapacidad. Los documentos que acreditan la bonificación son los siguientes:

- Copia simple del certificado de discapacidad permanente otorgado por los médicos certificados registrados de las IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional; o,
- Copia simple del certificado de discapacidad permanente otorgado por los médicos registrados de las BICAD a cargo del Ministerio de Salud; o,
- Copia simple de la Resolución de Inscripción al Registro Nacional de las Personas con Discapacidad emitido por el CONADIS que acredite la discapacidad permanente; o,
- Copia simple del Carné de Inscripción al Registro Nacional de las Personas con Discapacidad emitido por el CONADIS que acredite la discapacidad permanente.

Posterior al plazo establecido en el cronograma, el postulante no puede acreditar la bonificación por discapacidad.

B) Actividades a cargo del Comité de Evaluación

5.3.9.4 **Solicitud del Legajo Personal**

5.3.9.4.1 El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, solicita a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o a la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, los legajos personales de los postulantes a su cargo, que superaron el puntaje mínimo para pasar a la Etapa Descentralizada del concurso, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos y que no incurran en causal de retiro; asimismo valora la trayectoria profesional del postulante.

5.3.9.5 **Verificación del cumplimiento de los requisitos, causales de retiro, del derecho a recibir bonificación por discapacidad y valoración de la trayectoria profesional**

5.3.9.5.1 El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, debe realizar lo siguiente:

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

- Verificar el cumplimiento del requisito de permanencia mínima de escala magisterial y del requisito de idoneidad ética y profesional, con el legajo personal.
- Verificar que los postulantes no se encuentren inmersos en las causales de retiro detalladas en el numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica.
- Valorar la trayectoria profesional de cada postulante de acuerdo con los criterios establecidos en la Matriz de Valoración de Trayectoria Profesional, considerando lo registrado en el legajo personal.
- Verificar la documentación que acredite el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de corresponder.

Para verificar el cumplimiento del requisito de idoneidad ética y profesional señalado en los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la presente norma técnica, la DIED proporciona al Comité de Evaluación a través del aplicativo, la información remitida por OTEPA.

- 5.3.9.5.2 El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, determina la calificación que corresponde a cada postulante de acuerdo con los criterios establecidos en la Matriz de Valoración de Trayectoria Profesional presentada en el Anexo I de la presente norma técnica.
- 5.3.9.5.3 Una vez verificada la información señalada en el numeral 5.3.9.5.1 de la presente norma técnica, el Comité de Evaluación registra dicha información en el aplicativo dispuesto por la DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma.
- 5.3.9.5.4 El Comité de Evaluación no debe verificar o valorar ningún documento que no se encuentre dentro del legajo personal, con excepción de los documentos que acreditan la bonificación por discapacidad y la información proporcionada por la DIED, respecto de los postulantes condenados por los delitos señalados en los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la presente norma técnica y la causal k) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma, de acuerdo con la información remitida por OTEPA.
- 5.3.9.6 **Publicación de resultados preliminares de la Etapa Descentralizada**
- 5.3.9.6.1 Culminada la Etapa Descentralizada del concurso, la DIED publica los resultados preliminares a través del aplicativo dispuesto para tal fin, según la información registrada por los Comités de Evaluación.
- 5.3.9.6.2 En la fecha prevista en el cronograma, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, el postulante puede acceder a sus resultados individuales, empleando el usuario y contraseña de acceso al mismo.
- 5.3.9.7 **Presentación de reclamos por parte del postulante, resolución de reclamos por parte del Comité de Evaluación y emisión de actas de resultados finales**
- 5.3.9.7.1 El postulante puede solicitar al Comité de Evaluación, de manera virtual o física, copia de los documentos que formen parte de su evaluación correspondiente a la Etapa Descentralizada, desde la publicación de los resultados preliminares

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

y hasta un día (1) hábil antes del término del plazo para la presentación de reclamos. Dicha solicitud debe ser atendida por el Comité de Evaluación conforme con lo establecido en el literal f) del numeral 5.3.8.18 de la presente norma técnica.

- 5.3.9.7.2 El postulante que no se encuentra conforme con los puntajes obtenidos en la Etapa Descentralizada puede presentar su reclamo ante el Comité de Evaluación correspondiente, por el medio que dicho comité haya establecido para tal fin y dentro del plazo establecido en el cronograma, para su respectiva atención.
- 5.3.9.7.3 El Comité de Evaluación resuelve los reclamos que presenten los postulantes de manera escrita y motivada, debiendo notificar al postulante dicha respuesta dentro del plazo establecido en el cronograma para la actividad de resolución de reclamos, mediante oficio, correo electrónico u otro documento escrito formal que permita contar con el respaldo del envío de la comunicación y la constancia de recepción de esta por parte del postulante. El modelo de respuesta al reclamo se encuentra en el Anexo IX de la presente norma técnica.
- 5.3.9.7.4 El Comité de Evaluación puede solicitar a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Mininter o a la Dirección de Asesoría Jurídica la PNP, la asistencia legal para la resolución del reclamo, mas no para la calificación que realiza con el instrumento de evaluación, a fin de garantizar una respuesta motivada y el debido procedimiento en el concurso.
- 5.3.9.7.5 En caso de que el Comité de Evaluación, durante la atención del reclamo, verifique que el postulante gestionó oportunamente la actualización de la información de su legajo personal, ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o ante la Dirección de Recursos humanos de la PNP; y dichas dependencias no han realizado la actualización de manera oportuna, el Comité de Evaluación puede solicitar a la referida Oficina o Dirección el legajo personal del postulante actualizado con la finalidad de atender el reclamo.
- 5.3.9.7.6 En caso de que el reclamo del postulante sea fundado, el Comité de Evaluación modifica la información registrada en el aplicativo, brinda respuesta al reclamo y adjunta el acta individual de resultados del postulante que evidencie la modificación de los resultados de su evaluación. En caso de que el reclamo sea infundado, el Comité de Evaluación absuelve el reclamo detallando los motivos por los cuales es desestimado.
- 5.3.9.7.7 Si el Comité de Evaluación advierte errores u omisiones como consecuencia de un reclamo y requiere modificar dichos resultados en la actividad de resolución de reclamos, puede corregir los resultados de la evaluación bajo responsabilidad y notificar al postulante el resultado final de su evaluación adjuntando el acta individual de resultados del postulante, dentro del plazo establecido en el cronograma para la actividad de resolución de reclamos.
- 5.3.9.7.8 Si el Comité de Evaluación, al realizar una verificación de oficio a los resultados del postulante advierte algún error u omisión y requiere modificarlo en la actividad de resolución de reclamos, debe notificar al postulante el error u

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

omisión advertida a fin de que éste presente sus descargos dentro del plazo de la actividad de resolución de reclamos, bajo responsabilidad.

5.3.9.7.9 El Comité de Evaluación revisa la información, genera el acta de resultados, la imprime y la firma.

5.3.9.7.10 El documento que resuelve el reclamo no es impugnabile ante el Comité de Evaluación, en tanto que no es un acto que pone fin a la instancia.

5.3.9.8 **Publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada**

5.3.9.8.1 Concluido el plazo para resolver los reclamos, la DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma, publica los resultados finales de la Etapa Descentralizada del concurso, en el portal institucional del Minedu.

5.3.9.8.2 El postulante puede acceder a sus resultados finales a través del aplicativo dispuesto por la DIED, empleando el usuario y contraseña de acceso al mismo, dentro del plazo establecido en el cronograma.

5.3.9.9 **Asignación de vacantes de ascenso y publicación de ganadores**

5.3.9.9.1 La DIED realiza la asignación de vacantes de ascenso a través de una asignación regular y, de corresponder, una asignación excepcional. Cada asignación cuenta con criterios específicos para determinar el orden de mérito con el fin de realizar la respectiva asignación, conforme a la información remitida por el Mininter.

A. Publicación de vacantes de ascenso

5.3.9.9.2 La DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma, publica en el Portal Institucional, las vacantes puestas en concurso establecidas por el Mininter, según unidad ejecutora, modalidad, nivel/ciclo, especialidad y escala magisterial.

B. Asignación regular de vacantes de ascenso

5.3.9.9.3 La DIED realiza la asignación de vacantes a los postulantes que superen la Etapa Descentralizada, en estricto orden de mérito por unidad ejecutora, modalidad, nivel/ciclo, especialidad y escala magisterial.

5.3.9.9.4 El orden de mérito se determina con los siguientes criterios, en orden de prelación:

- Mayor puntaje final del concurso.
- Mayor puntaje en la Prueba Nacional.
- Mayor puntaje en el rubro "Formación Académica y Profesional" de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional.
- Mayor puntaje en el rubro "Experiencia Profesional" de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional.
- Mayor puntaje en el criterio 1.1 Estudios de Posgrado del rubro "Formación Académica y Profesional" de la Matriz de Valoración de la Trayectoria

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

Profesional.

- f) Mayor tiempo de servicios oficiales del postulante desde su incorporación a la CPM registrado en el legajo personal.

5.3.9.9.5 De existir empate entre los postulantes, la DIED establece los criterios adicionales para el desempate.

5.3.9.9.6 La asignación regular de vacantes de ascenso se realiza en estricto orden de mérito hasta que se cubra la totalidad de vacantes de ascenso, con el siguiente orden de prelación:

- Se asignan las vacantes a los postulantes por unidad ejecutora, modalidad, nivel/ciclo, especialidad y la misma escala magisterial a la que postularon.
- De existir vacantes, estas se asignan a los postulantes por unidad ejecutora, modalidad, nivel/ciclo y la misma escala magisterial a la que postularon.
- De existir vacantes, estas se asignan a los postulantes por unidad ejecutora y la misma escala magisterial a la que postularon.
- De existir vacantes, estas se asignan a los postulantes agrupados de todas las unidades ejecutoras en la misma escala magisterial a la que postularon.

C. Publicación de ganadores de la asignación regular de vacantes de ascenso

5.3.9.9.7 Concluida la asignación regular de vacantes de ascenso, la DIED publica la relación de ganadores de dicha asignación por unidad ejecutora, dentro del plazo establecido en el cronograma.

D. Asignación excepcional de vacantes de ascenso

5.3.9.9.8 Si luego de la asignación regular quedasen vacantes de ascenso sin asignar, la DIED realiza una asignación excepcional de dichas vacantes, en estricto orden de mérito por unidad ejecutora, solo considerando el puntaje final hasta el límite presupuestal de las mismas; siempre que hayan sido evaluados en la Etapa Descentralizada, que cumplan con los requisitos del concurso y no hayan incurrido en alguna causal de retiro.

E. Publicación de ganadores de la asignación excepcional de vacantes de ascenso

5.3.9.9.9 Concluida la asignación excepcional de vacantes de ascenso, la DIED publica la relación de ganadores de dicha asignación por unidad ejecutora, dentro del plazo establecido en el cronograma.

5.3.10 Emisión de resoluciones

5.3.10.1 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, debe verificar que el postulante que haya alcanzado una vacante cumpla con los requisitos establecidos en el concurso, considerando la información contenida en el legajo personal.

5.3.10.2 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

Dirección de Recursos Humanos de la PNP, debe verificar que el postulante que haya alcanzado una vacante en el concurso no se encuentre incurso en la causal de retiro señalada en el literal k) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica. Para la aplicación de la causal de retiro, la DIED les remite información respecto a los postulantes procesados, denunciados y/o detenidos en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988, de acuerdo con la información proporcionada por OTEPA. En caso el postulante se encuentre en dicha relación se debe seguir el procedimiento dispuesto en el numeral 5.2.3.2.10 de la presente norma técnica.

- 5.3.10.3 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP emite la resolución de ascenso y es responsable de su notificación a los ganadores del concurso, dentro del plazo establecido en el cronograma.
- 5.3.10.4 La omisión o el incumplimiento de plazo para la emisión de la resolución genera responsabilidad administrativa disciplinaria y no afecta el derecho del postulante ganador que cumple con los requisitos establecidos en la presente norma técnica.
- 5.3.10.5 La fecha de inicio de la vigencia del ascenso es determinada por la DIED para el año fiscal que corresponda y comunicada en el cronograma del concurso.

6 RESPONSABILIDADES

6.1 Responsabilidades del Minedu

6.1.1 Responsabilidades de la DIED

- a) Publicar las actividades e información que requieran ser comunicadas a los postulantes, Comité de Evaluación, Mininter y PNP, según lo establecido en el cronograma del concurso, en el portal institucional del Minedu y otros medios oficiales de comunicación.
- b) Habilitar los aplicativos informáticos necesarios para el desarrollo de las actividades del concurso.
- c) Remitir a la DITEN la relación de postulantes que solicitaron a través del aplicativo de inscripción, la verificación de su grupo de inscripción (modalidad, nivel/ciclo y especialidad) y/o escala magisterial, a fin de que realice el seguimiento de dicha verificación o actualización de la información, de corresponder, con la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP.
- d) Asignar los locales de evaluación, de acuerdo a la sede seleccionada por el postulante durante la actividad de inscripción.
- e) Establecer y elaborar los lineamientos y protocolos para la aplicación de la Prueba Nacional.
- f) Aplicar y calificar la Prueba Nacional, así como poner a disposición de los postulantes sus resultados preliminares a través del aplicativo y publicar los resultados finales en el portal institucional del Minedu.
- g) Absolver los reclamos de los postulantes respecto de los resultados de la Prueba Nacional ingresados en el aplicativo dispuesto para tal fin.
- h) Verificar y monitorear la correcta conformación o reconformación e

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

instalación del Comité de Evaluación, a fin de garantizar el debido proceso en el concurso. En caso se advierta vicios en la resolución de conformación o reconfiguración de los mencionados comités, se comunica los hechos al superior jerárquico de quien emitió el acto resolutorio a fin de que este evalúe, subsane el vicio y/o emita opinión sobre el mismo y remita la información que corresponda a la DIED, desde la actividad de conformación del Comité de Evaluación hasta antes de la actividad del registro de los resultados de la Etapa Descentralizada del concurso.

- i) Verificar que los postulantes que han sido evaluados por el Comité de Evaluación cumplan con el requisito de idoneidad ética y profesional establecido en el literal d) del numeral 5.2.2.6 de la presente norma técnica.
- j) Diseñar e implementar las actividades de capacitación o asistencia técnica de manera presencial o remota para orientar y absolver las consultas de los postulantes e integrantes de los Comités de Evaluación sobre la presente norma técnica que regula el concurso, el modelo de evaluación, recursos administrativos que se presenten, en caso se requiera.
- k) Poner a disposición del Comité de Evaluación en el aplicativo dispuesto para tal fin, la información de los postulantes que no cumplen con el requisito de idoneidad ética y profesional establecido en los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la presente norma técnica; asimismo, remitir a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, la información de los postulantes que no cumplen con el requisito detallado en el mencionado numeral.
- l) Informar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, la relación de postulantes que incurrir en las causales de retiro e), f) y g) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica a fin de que realice el procedimiento establecido en la presente norma.
- m) Asignar las vacantes de ascenso de escala magisterial.
- n) Promover la transparencia, objetividad y confiabilidad de la evaluación, así como velar por el resguardo y custodia de los instrumentos de evaluación a su cargo.

6.1.2 Responsabilidades de la DITEN

- a) Solicitar al Mininter la relación de profesores habilitados para participar en el concurso.
- b) Remitir a la DIED la relación de profesores con un único grupo de inscripción (modalidad, nivel/ciclo y especialidad) y cumplen con la permanencia mínima en la escala magisterial habilitados para el concurso, de acuerdo a la información proporcionada por el Mininter.
- c) Trasladar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, la relación remitida por la DIED, de los postulantes que solicitan verificación, de ser el caso, de su grupo de inscripción y/o escala magisterial.
- d) Remitir a la DIED la información verificada y actualizada, remitida y validada por el Mininter, respecto de los profesores que solicitaron la verificación y actualización de ser el caso de su grupo de inscripción (modalidad, nivel/ciclo y especialidad) y/o escala magisterial, para su publicación en el portal institucional del Minedu.
- e) Habilitar el Nexus para la emisión de las resoluciones de ascenso de escala

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

magisterial respectiva.

6.1.3 Responsabilidades de la DIGEDD

- a) Resolver los aspectos que no se encuentren contemplados en la presente norma técnica o que requieran interpretación, adopción de medidas o autorización del Minedu en el marco de sus competencias.

6.2 Responsabilidades del Mininter

6.2.1 Mininter

- a) Difundir oportunamente la presente norma técnica, su cronograma y sus modificatorias, de corresponder, los resultados finales de la Prueba Nacional, de la Etapa Descentralizada y la relación de los ganadores del concurso, en su respectivo portal institucional.
- b) Remitir a la DITEN la relación de profesores con un único grupo de inscripción (modalidad, nivel/ciclo y especialidad) y la permanencia mínima en la escala magisterial habilitados para el concurso.
- c) Remitir a la DITEN la relación verificada y validada de los profesores que solicitaron la verificación, de ser el caso de su grupo de inscripción (modalidad, nivel/ciclo y especialidad) y/o escala magisterial, para su publicación en el portal institucional del Minedu.
- d) Supervisar que las oficinas a su cargo, encargadas de implementar las actividades del presente concurso, cumplan con las responsabilidades establecidas en la presente norma técnica.
- e) Garantizar el presupuesto para el ascenso de los profesores que ganen una vacante en el concurso.
- f) Promover la transparencia, objetividad y confiabilidad de la evaluación.

6.2.2 De la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

- a) Supervisar que la Oficina de Administración de Personal y Compensaciones del Mininter actualice y registre la información de los legajos personales de los postulantes, además, emita y entregue, oportunamente, los legajos personales solicitado por el Comité de Evaluación.
- b) Brindar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité de Evaluación.
- c) Adoptar las acciones que correspondan respecto a los postulantes que incurran en las causales de retiro e), f) y g) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica.
- d) Verificar que los integrantes del Comité de Evaluación no se encuentren inmersos en algún impedimento o causal de abstención establecidos en los numerales 5.3.8.7 y 5.3.8.8 de la presente norma técnica, bajo responsabilidad.
- e) Conformar o reconstituir el Comité de Evaluación, mediante resolución debidamente motivada y dentro del plazo establecido en el cronograma.
- f) Verificar y monitorear la correcta instalación del Comité de Evaluación, a fin de garantizar el debido proceso en el concurso.
- g) Solicitar a la DIED a pedido del Comité de Evaluación, mediante oficio y de manera justificada, la habilitación del aplicativo a fin de subsanar los errores

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

advertidos por el Comité de Evaluación, desde el momento en que se advierta dicho error hasta dos (2) días hábiles antes de la publicación de ganadores de la asignación regular de vacantes, a fin de que la DIED evalúe y de ser el caso, habilite el aplicativo y se proceda con la subsanación de los errores mencionados.

- h) Supervisar que el Comité de Evaluación cumpla con sus funciones, así como gestionar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.
- i) Supervisar el ingreso de los resultados de los Comités de Evaluación de su jurisdicción, en el aplicativo proporcionado por la DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso.
- j) Adoptar las acciones que correspondan cuando los postulantes y/o integrantes de los Comités de Evaluación incurran en infracciones a las disposiciones establecidas en la presente norma técnica.
- k) Recurrir al Comité de Vigilancia a efectos de que este cautele la transparencia del concurso, en el caso corresponda.
- l) Recibir y custodiar las actas e informes finales de los Comités de Evaluación del Mininter.
- m) Verificar que el postulante haya alcanzado vacante en cumplimiento de lo señalado en la presente norma técnica y considerando la información que la DIED ponga a su disposición.
- n) Expedir las resoluciones de ascenso a través del Nexus, dentro del plazo establecido en el cronograma, bajo responsabilidad.
- o) Notificar al ganador del concurso la resolución de ascenso.
- p) Resolver los recursos impugnatorios de su competencia de acuerdo con el TUO de la LPAG con la asistencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- q) Promover la transparencia, objetividad y confiabilidad del concurso.
- r) Realizar la fiscalización posterior de cualquier documento presentado por el postulante, sea este original o copia, en el marco de lo establecido en el TUO de la LPAG, de corresponder.

6.2.3 Oficina General de Asesoría Jurídica

- a) Brindar asesoría legal a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Mininter a los Comités de Evaluación que la hayan solicitado, con la finalidad de que la respuesta que estos emitan en atención a los reclamos o descargos de los postulantes evaluados, se encuentre debidamente motivada.
- b) Brindar asesoría legal a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter, con la finalidad de que los recursos impugnatorios interpuestos por los postulantes se resuelvan mediante resoluciones debidamente motivadas.

6.3 Policía Nacional del Perú

6.3.1 De la Dirección de Recursos Humanos

- a) Supervisar que se actualice y registre la información de los legajos personales de los postulantes, además emita y entregue, oportunamente, los legajos personales solicitados por el Comité de Evaluación.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

- b) Adoptar las acciones que correspondan respecto a los postulantes que incurran en las causales de retiro e), f) y g) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica.
- c) Brindar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité de Evaluación.
- d) Verificar que los integrantes del Comité de Evaluación no se encuentren inmersos en algún impedimento o causal de abstención establecidas en los numerales 5.3.8.7 y 5.3.8.8 de la presente norma técnica, bajo responsabilidad.
- e) Conformar o reconstituir los Comités de Evaluación, mediante resolución debidamente motivada y dentro del plazo establecido en el cronograma, cuando corresponda.
- f) Verificar y monitorear la correcta instalación del Comité de Evaluación, a fin de garantizar el debido proceso en el concurso.
- g) Solicitar a la DIED a pedido del Comité de Evaluación, mediante oficio y de manera justificada, la habilitación del aplicativo a fin de subsanar los errores advertidos por el Comité de Evaluación, desde el momento en que se advierta dicho error hasta dos (2) días hábiles antes de la publicación de ganadores de la asignación regular de vacantes, a fin de que la DIED evalúe y de ser el caso, habilite el aplicativo y se proceda con la subsanación de los errores mencionados.
- h) Supervisar que los Comités de Evaluación cumplan con sus funciones, así como gestionar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.
- i) Supervisar el ingreso de los resultados de los Comités de Evaluación de su jurisdicción, en el aplicativo proporcionado por la DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso.
- j) Adoptar las acciones que correspondan cuando los postulantes y/o integrantes de los Comités de Evaluación incurran en infracciones a las disposiciones establecidas en la presente norma técnica.
- k) Recurrir al Comité de Vigilancia a efectos de que este cautele la transparencia del concurso, en el caso corresponda.
- l) Recibir y custodiar las actas e informes finales de los Comités de Evaluación de su jurisdicción.
- m) Verificar que el postulante haya alcanzado vacante en cumplimiento de lo señalado en la presente norma técnica y considerando la información que la DIED ponga a su disposición.
- n) Expedir las resoluciones de ascenso a través del Nexus, dentro del plazo establecido en el cronograma, bajo responsabilidad.
- o) Notificar al ganador del concurso la resolución de ascenso.
- p) Resolver los recursos impugnatorios de su competencia de acuerdo con el TUO de la LPAG con la asistencia de la Dirección de Asesoría Jurídica.
- q) Promover la transparencia, objetividad y confiabilidad del concurso.
- r) Realizar la fiscalización posterior de cualquier documento presentado por el postulante, sea este original o copia, en el marco de lo establecido en el TUO de la LPAG, de corresponder.

6.3.2 Dirección de Asesoría Jurídica

- a) Brindar asesoría legal a los Comités de Evaluación que la hayan solicitado, con la finalidad de que la respuesta que estos emitan en atención a los

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

reclamos o descargos de los postulantes evaluados, se encuentre debidamente motivada.

- b) Brindar asesoría legal a la Dirección de Recursos Humanos, con la finalidad de que los recursos impugnatorios interpuestos por los postulantes se resuelvan mediante resoluciones debidamente motivadas.

6.4 Del postulante

- a) Revisar y cumplir con las disposiciones de la presente norma técnica, los plazos establecidos en las actividades del cronograma y sus modificatorias; así como las comunicaciones relacionadas con el concurso, publicadas en el portal institucional del Minedu y difundida por el Mininter en sus respectivos portales institucionales.
- b) Realizar un uso adecuado del usuario y la contraseña generado para el concurso, siendo de uso personal e intransferible.
- c) Mantener actualizados su correo electrónico y número telefónico en el aplicativo dispuesto por la DIED y revisarlos de manera frecuente, en tanto constituyen medios de notificación y comunicación para el concurso, debiendo remitir el acuse de recibo cuando se le solicite.
- d) Revisar y registrar en el Formulario de inscripción información veraz.
- e) Verificar en el Formulario de inscripción si su grupo de inscripción (modalidad, nivel/ciclo y especialidad) y escala magisterial corresponden a la plaza en la que se encuentran laborando o en la que fue incorporado y se encuentran conforme con la información remitida por el Mininter, de no ser así, se puede solicitar su verificación en el aplicativo dispuesto por la DIED y presentar la solicitud de verificación ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP.
- f) Confirmar los datos de postulación publicados por la DIED, luego de la actividad de verificación y actualización del grupo de inscripción y/o escala magisterial, de ser el caso, teniendo en cuenta que con esta actividad se emite su constancia de inscripción al concurso.
- g) Verificar y actualizar la información referida a los requisitos y causales de retiro del concurso ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, en caso corresponda, su formación académica y profesional, méritos y experiencia profesional en su legajo personal, en tanto sobre la base de dicha información el Comité de Evaluación realiza la evaluación, en la Etapa Descentralizada del concurso.
- h) Realizar su reclamo o descargo, según corresponda, en caso no se encuentre conforme con la lectura de la Ficha de respuestas o el puntaje obtenido en la Prueba Nacional en el aplicativo dispuesto para tal fin o con los resultados obtenidos en la Etapa Descentralizada del concurso ante el Comité de Evaluación, en el plazo establecido en el cronograma.

7 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 El requisito previsto en el numeral 52.2 del artículo 52 del Reglamento de la LRM no será considerado en la presente convocatoria, de conformidad con lo señalado en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Reglamento.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

- 7.2 Las disposiciones establecidas en la presente norma técnica están dirigidas solo a los profesores de la CPM de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Mininter y la PNP. La norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la CPM, se emitirá, oportunamente.
- 7.3 Los recursos impugnatorios de los resultados finales de la evaluación son interpuestos ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, de acuerdo con lo señalado en el TUO de la LPAG. El Minedu no es competente para evaluar ni atender dichos recursos.
- 7.4 Las actividades del concurso tienen carácter preclusivo, por estar realizadas mediante un cronograma de actividades con plazos perentorios, las cuales no son retroactivas.
- 7.5 El puntaje final obtenido por el postulante en el concurso es cancelatorio, solo tiene efectos para el año del concurso que se haya convocado.
- 7.6 Para efectos de la presente norma técnica, los Comités de Vigilancia se encuentran conformados a nivel nacional. En cualquier actividad del presente concurso, el Comité de Evaluación y/o los postulantes pueden requerir la participación del Comité de Vigilancia para cautelar la transparencia y el cumplimiento de la presente norma técnica. Para mayor detalle de su conformación y funciones revisar el *Instructivo para el Comité de Vigilancia* en el portal institucional del Minedu.
- 7.7 La presente norma técnica regula los siguientes Concursos Públicos para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica del Mininter a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava escala magisterial de la CPM de la LRM.
- 7.8 La información remitida por la OTEPA para verificar que el postulante no tiene la condición de procesado, denunciado o detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988, puede ser enviada por la DIED a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP después de concluir el concurso para efectos de la fiscalización posterior.
- 7.9 Cualquier disposición legal o administrativa emitida por el Mininter que contravenga o modifique lo regulado en la presente norma técnica, carece de validez legal.

8. ANEXOS

- Anexo I: Modelo e instrumentos de evaluación del concurso.
- Anexo II : Grupos de inscripción.
- Anexo III : Modelo de declaración jurada para integrantes del Comité de Evaluación
- Anexo IV : Modelo de resolución de conformación de Comité de Evaluación.
- Anexo V : Modelo de resolución de reconfirmación de Comité de Evaluación.
- Anexo VI : Modelo de acta de instalación del Comité de Evaluación.
- Anexo VII : Cargos autorizados para la conformación o reconfirmación del Comité de Evaluación
- Anexo VIII : Modelo de solicitud de legajo personal.
- Anexo IX : Modelo de oficio para respuesta a reclamo.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

ANEXO I

Modelo e instrumento de evaluación del concurso

El concurso de ascenso considera dos etapas: Nacional y Descentralizada.

1. ETAPA NACIONAL

La Etapa Nacional es clasificatoria, es decir, se requiere superar el puntaje mínimo establecido en ella para poder pasar a la Etapa Descentralizada. En esta etapa se aplica la Prueba Nacional que evalúa el conocimiento pedagógico del postulante a partir de su puesta en uso en situaciones propias de la práctica docente. En particular, evalúa la aplicación de principios pedagógicos fundamentales que permiten la construcción del aprendizaje, de acuerdo con los enfoques y principios señalados en los documentos curriculares vigentes, así como la comprensión de las teorías del aprendizaje vigentes, y los fines y principios de la educación peruana.

Asimismo, evalúa los conocimientos pedagógicos relacionados con la didáctica específica, así como los conocimientos disciplinares relevantes para promover el desarrollo de las competencias propuestas en los documentos curriculares vigentes, según el nivel, modalidad y/o área correspondiente. Estos conocimientos se evalúan en uso e implican la comprensión del enfoque por competencias, teniendo en cuenta las necesidades educativas de los estudiantes en sus procesos de aprendizaje.

La Prueba Nacional consta de un total de sesenta (60) preguntas. Cada pregunta correctamente respondida otorga al postulante un punto y medio (1,5), de forma que el puntaje máximo es de noventa (90) puntos. Para superar esta prueba el postulante debe responder correctamente la cantidad de preguntas que corresponde a la escala magisterial que postula, como se detalla en el cuadro que se presenta a continuación:

Cuadro N° 1. Puntaje mínimo requerido según la escala magisterial a la que se postula

Escala Magisterial a la que se postula	Cantidad total de preguntas	Cantidad mínima de preguntas correctamente respondidas	Valor de cada pregunta	Puntaje Máximo	Puntaje mínimo requerido
2da. Escala	60	36	1,5	90	54
3ra. Escala	60	38	1,5	90	57
4ta. Escala	60	40	1,5	90	60
5ta. Escala	60	42	1,5	90	63
6ta. Escala	60	44	1,5	90	66
7ma. Escala	60	46	1,5	90	69
8va. Escala	60	46	1,5	90	69

La aplicación de la Prueba Nacional se realiza en la fecha determinada por la DIED en el cronograma en los locales de evaluación dispuestos para este efecto en todas las regiones del país. Para responder a esta prueba, se ha asignado un tiempo máximo de tres (3) horas. En la aplicación, el postulante recibe la prueba en formato impreso y debe colocar sus respuestas en la Ficha de respuestas que le es entregada en el aula.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

2. ETAPA DESCENTRALIZADA

En la Etapa Descentralizada participan solo aquellos postulantes que superaron el puntaje mínimo requerido de la Prueba Nacional aplicada en la Etapa Nacional.

En esta etapa se verifica que el postulante cumpla los requisitos del concurso, que no incurra en causales de retiro y acredite el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de ser el caso; asimismo, se valora la trayectoria profesional (formación académica y profesional, méritos, y experiencia profesional). Estos aspectos son evaluados por el Comité de Evaluación.

La trayectoria profesional es valorada por el Comité de Evaluación mediante la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional que permite calificar de forma estandarizada la formación académica y profesional, méritos y experiencia profesional del postulante.

Cuadro N° 2. Instrumento de la Etapa Descentralizada

Dimensión	Instrumento	Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo
Trayectoria Profesional	Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional	50	---

Este instrumento evalúa tres (3) rubros:

- Formación académica y profesional.
- Méritos.
- Experiencia profesional.

El puntaje máximo de este instrumento es de cincuenta (50) puntos. Este instrumento no tiene puntaje mínimo requerido.

El Comité de Evaluación valora la Trayectoria Profesional del postulante mediante la revisión del legajo personal que solicita la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, considerando los valores que se presentan en la siguiente matriz:

Cuadro N° 3. MATRIZ DE VALORACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL

A continuación, se presentan los rubros y criterios que permiten valorar la trayectoria profesional de los postulantes, así como el puntaje máximo de cada uno de ellos. Para valorar la trayectoria profesional del postulante, el Comité de Evaluación debe tomar en cuenta lo siguiente:

- La valoración de la trayectoria profesional se realiza con el legajo personal del postulante.
- Los criterios referidos a la Formación Académica y Profesional pueden estar vinculados o no a educación.
- En los criterios 1.3, 1.4 y 1.5 del rubro Formación Académica y Profesional para contabilizar los últimos años se debe considerar como fecha de referencia un día antes del inicio de la actividad *Verificación del cumplimiento de requisitos, causales de retiro, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad, valoración de la Trayectoria Profesional y registro de resultados de la Etapa Descentralizada en el aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu, a cargo del Comité de*

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

Evaluación. Para ello, el Comité de Evaluación debe verificar en el legajo personal la fecha de emisión del documento.

- d. En el caso del criterio 3.1, se contabiliza como un (1) año de experiencia la sumatoria de 10 meses acumulados en un mismo año o en diferentes años que hayan sido laborados en una o más IIEE públicas de Educación Básica o programa educativo de Educación Básica (según corresponda), ya sea como docente nombrado o contratado.
- e. La experiencia en los cargos del área de gestión institucional de la CPM (director de UGEL, director o jefe del Área de Gestión Pedagógica, especialista en educación de DRE o UGEL y directivo de IE) se contabiliza desde que su acceso fue regulado con la LRM, es decir a partir del 24 de diciembre de 2021, ya sea designación por concurso o encargatura, reconocida mediante acto resolutivo. Se contabiliza como un (1) año de experiencia la sumatoria de 12 meses acumulados en un mismo año o en diferentes años.
- f. Para el cargo de jefe del Área de Gestión Pedagógica de las UGEL de la jurisdicción de la DRE Lima Metropolitana se debe considerar el cargo de jefe del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial (AGEBRE). Asimismo, para el cargo de director de Gestión Pedagógica de la DRE Lima Metropolitana se debe considerar el cargo de Director de la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico-Productiva.
- g. Los años que se hayan contabilizado para valorar un criterio del rubro Experiencia profesional ya no deben ser contabilizados en la valoración de los otros criterios. Solo en el caso de los criterios 3.5 y 3.6, el Comité de Evaluación debe tomar en consideración lo siguiente:
 - Si el postulante cuenta con más años de los requeridos en el criterio 3.5 (experiencia como director de IE pública de Educación Básica con aula a cargo o dictado de clases), el comité puede contabilizar dichos años en la valoración del criterio 3.4 y 3.1, en ese orden.
 - Si el postulante cuenta con más años de los requeridos en el criterio 3.6 (experiencia como profesor encargado de la función de director de IE pública de Educación Básica), el comité puede contabilizar dichos años en la valoración del criterio 3.1.

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
1. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL	1.1 Estudios de posgrado <i>Selecione el máximo grado académico alcanzado.</i>	Grado de Doctor (8 puntos)	8	16
		Grado de Maestro/Maestría/Magíster/Máster (6 puntos)		
	1.2 Otros estudios de educación superior	• Título profesional universitario diferente al de educación. • Título de segunda especialidad.	3	
	1.3 Diplomado/Diplomatura realizado en los últimos cinco (5) años, que cuente con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, expedido por universidad o EES.		2	
	1.4 Programa de especialización, mejora continua, capacitación o actualización brindado por universidad, IES, EES, Minedu, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizado en los últimos cinco (5) años. <i>Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua, capacitación o actualización con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.</i>		2	

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

	1.5 Curso de actualización, mejora continua o capacitación brindado por universidad, IES, EES, Minedu, DRE o UGEL, realizado en los últimos dos (2) años. <i>Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.</i>	1	
2. MÉRITOS	2.1 Por habérsele otorgado la condecoración de las Palmas Magisteriales, conferida mediante Resolución Ministerial.	3	10
	2.2. Por haber resultado ganador del Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes, reconocido mediante Resolución Ministerial.	2	
	2.3 Por haber resultado ganador del Concurso Nacional de proyectos de innovación educativa del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, reconocido mediante Resolución Ministerial.	2	
	2.4 Por haber elaborado un libro en autoría que cumpla con las normas de derecho de autor (resolución de inscripción o el certificado de inscripción registral ante INDECOPI) en temas pedagógicos o innovación educativa o de gestión educativa o temas educativos.	1,5	
	2.5 Por haber participado como asesor de estudiantes que obtuvieron uno de los tres (3) primeros lugares en concursos educativos organizados por el Minedu, reconocido mediante Resolución Ministerial; o, Por haber participado como entrenador o delegado de estudiantes que obtuvieron uno de los tres (3) primeros lugares en juegos escolares deportivos y paradesportivos organizados por el Minedu, reconocido mediante Resolución Ministerial; o, Por haber resultado ganador en concurso de alcance regional organizado o patrocinado por el Gobierno Regional, que reconozca o premie iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes, reconocido mediante Resolución Directoral; o, Por haber resultado finalista en concurso de alcance nacional organizado o patrocinado por el Minedu que reconozca la labor destacada del docente por iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes, reconocido mediante Resolución Ministerial o Resolución Viceministerial.	1,5	
3. EXPERIENCIA PROFESIONAL	3.1 Experiencia como: Profesor en IE pública o programa educativo, ambos de Educación Básica; o Profesor coordinador en IE pública o programa educativo, ambos de Educación Básica; o Profesor en cargo jerárquico en IE pública de Educación Básica. <i>Reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año de experiencia, hasta 6 puntos)</i>	6	24
	3.2 Experiencia como director de UGEL o director o jefe de Gestión Pedagógica en DRE o UGEL. <i>Reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año de experiencia, hasta 4 puntos)</i>	4	
	3.3 Experiencia en el cargo de especialista en educación de DRE o UGEL. <i>Reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año de experiencia, hasta 3 puntos)</i>	3	
	3.4 Experiencia como directivo de IE pública o programa educativo (director o subdirector), ambos de Educación Básica. <i>Reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año de experiencia, hasta 3 puntos)</i>	3	
	3.5 Experiencia como director de IE pública de Educación Básica con aula a cargo o dictado de clases.	4	

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

	<i>Reconocido por acto resolutivo. (Dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 puntos)</i>		
3.6 Experiencia como profesor encargado de la función de director de IE pública de Educación Básica.	<i>Reconocido por acto resolutivo. (Dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 puntos)</i>	4	
PUNTAJE TOTAL			50

3. OBTENCIÓN DEL PUNTAJE FINAL

Para determinar el puntaje del postulante de la etapa descentralizada se considera el puntaje obtenido en la matriz de valoración de trayectoria profesional.

Para determinar el puntaje total del concurso se suma el puntaje alcanzado en la etapa Nacional y Etapa Descentralizada. Este cálculo se representa de la siguiente manera:

Puntaje total = Puntaje de la Prueba Nacional + Puntaje de la Etapa Descentralizada

Finalmente, para establecer el puntaje final se aplica al puntaje total la bonificación de discapacidad cuyo derecho acredite tener el postulante por ser persona con condición de discapacidad.

Puntaje final = Puntaje total + Bonificación por discapacidad

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

ANEXO II

Grupos de Inscripción

N°	MODALIDAD	NIVEL / CICLO	ESPECIALIDAD
1	EBR	Inicial	-
2	EBR	Primaria	-
3	EBR	Primaria	Educación Física
4	EBR	Primaria	Profesor de Innovación Pedagógica
5	EBR	Secundaria	Arte y Cultura
6	EBR	Secundaria	Matemática
7	EBR	Secundaria	Ciencias Sociales
8	EBR	Secundaria	Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica
9	EBR	Secundaria	Ciencia y Tecnología
10	EBR	Secundaria	Comunicación
11	EBR	Secundaria	Educación Religiosa
12	EBR	Secundaria	Educación para el Trabajo
13	EBR	Secundaria	Inglés como Lengua Extranjera
14	EBR	Secundaria	Educación Física
15	EBR	Secundaria	Profesor de Innovación Pedagógica
16	EBA	Inicial/Intermedio	-
17	EBA	Avanzado	Comunicación
18	EBA	Avanzado	Inglés
19	EBA	Avanzado	Matemática
20	EBA	Avanzado	Desarrollo Personal y Ciudadano
21	EBA	Avanzado	Ciencia, Tecnología y Salud
22	EBA	Avanzado	Educación Religiosa
23	EBA	Avanzado	Educación para el Trabajo
24	EBA	Avanzado	Arte y Cultura
25	EBA	Avanzado	Educación Física
26	EBE	Inicial/Primaria	-

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

ANEXO III

Modelo de declaración jurada para integrantes del Comité de Evaluación (*)

Yo, _____, identificado(a) con documento de identidad N° _____, y con domicilio actual en _____, integrante del Comité de Evaluación _____, declaro bajo juramento no encontrarme inmerso en ningún impedimento o causal de abstención señalada en los numerales 5.3.8.7 y 5.3.8.8 de la norma técnica que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior, en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobada por RVM N° ____ - 2025-MINEDU.

Asimismo, declaro que, si durante el desarrollo del concurso incurriese en algún impedimento o causal anteriormente mencionadas, procederé de acuerdo con lo señalado de la mencionada Norma Técnica.

Me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) y, en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del TUO de la LPAG; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En la ciudad de _____, el _____ de _____ del 20____.

Firma: _____

Nombres y apellidos: _____

Documento de identidad: _____

(*): **Nota:** El presente modelo es de carácter referencial y contiene los aspectos mínimos a considerar; queda a discreción de la Oficina correspondiente del Mininter efectuar la adecuación que se requiera.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

ANEXO IV

Modelo de resolución de conformación de Comité de Evaluación

RESOLUCIÓN ____ N° ____

Ciudad, __, de ____, 202__

VISTOS, el Expediente N° ____-202__ y el Informe N° ____;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, determina que el Ministerio de Educación (Minedu) es el Órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la Política General del Estado;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial (CPM), asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 26 de la LRM establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, este se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley N° 29944, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, según lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la LRM establece que el Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen, gozan de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables. Es responsable de las decisiones que adopte;

Que, en atención a lo señalado mediante la Resolución Viceministerial N° ____-2025-MINEDU, se aprobó la norma técnica que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior, en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

Que, mediante Resolución N° _____ de fecha _____, se designó/encargó en el cargo de _____ al señor (a) _____, a quien se propone para que integre el Comité de Evaluación en calidad de primer miembro (presidente);

Que, mediante Resolución N° _____ de fecha _____, se designó/encargó en el cargo de _____ al señor (a) _____, a quien se propone para que integre el Comité de Evaluación en calidad de segundo miembro;

Que, mediante Resolución N° _____ de fecha _____, se designó/encargó en el cargo de _____ al señor (a) _____, a quien se propone para que integre el Comité de Evaluación en calidad de tercer miembro;

Que, los señores, _____, al haber sido designados/encargados en los cargos que establece el numeral 5.3.8.4 (Comité de Evaluación Mininter)/ 5.3.8.5 (Comité de Evaluación PNP) de la norma técnica cumplen con los requisitos necesarios para conformar el mencionado Comité, además de haber suscrito la Declaración Jurada, mediante la cual se deja constancia que no se encuentran en ninguno de los impedimentos o causales de abstención previstas en los numerales 5.3.8.7 y 5.3.8.8 de la norma técnica;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° _____-2025-MINEDU del _____ de _____ de 2025, se aprobó el Cronograma de Actividades del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica del Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el cual establece que la conformación de los Comités de Evaluación debe de efectuarse durante el periodo del _____ de _____ al _____ de _____ de 2025;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y, en la Norma Técnica aprobada con Resolución Viceministerial N° _____-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el Comité de Evaluación del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior, en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial de la siguiente manera:

Comité de Evaluación de _____ N° _____

Cargo en el Comité	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo en Mininter/PNP	Correo Electrónico	Número de Teléfono
Primer miembro (Presidente)					
Segundo miembro					

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

Tercer miembro					
----------------	--	--	--	--	--

Artículo 2.-NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes del Comité de Evaluación.

Artículo 3.-REMITIR una copia de la presente Resolución a la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación, conjuntamente con la Declaración Jurada suscrita por cada uno de los integrantes del Comité de Evaluación en la cual declaran no encontrarse inmersos en algún impedimento o causal de abstención previstos en los numerales 5.3.8.7 y 5.3.8.8 de la norma técnica.

Regístrese y comuníquese.

(*): **Nota:** El presente modelo es de carácter referencial y contiene aspectos mínimos a considerar para la resolución de conformación. Se puede efectuar la adecuación que estime pertinente.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

ANEXO V

Modelo de resolución de reconfiguración de Comité de Evaluación (*)

RESOLUCIÓN _____ N° _____

Ciudad, _____, de _____, 202__

VISTOS, el Expediente N° _____-202x y el Informe N° _____ (los informes y otros documentos que sirvieron de sustento para la reconfiguración del Comité con autorización por parte de la DIED);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, determina que el Ministerio de Educación (Minedu) es el Órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la Política General del Estado;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 26 de la LRM establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, este se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley N° 29944, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, según lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la LRM establece que el Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen, gozan de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables. Es responsable de las decisiones que adopte;

Que, atención a lo señalado, mediante la Resolución Viceministerial N° ____-2025-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior, en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

Que, mediante Resolución N° _____ de fecha _____, se conformó al Comité de Evaluación de _____;

Que, mediante Oficio N° _____ de fecha _____, el integrante _____ (precisar nombre y cargo) solicitó su abstención/comunicó sobre el impedimento o la pérdida de titularidad, por _____ (describir los hechos), situación que se encuentra prevista en el (citar el numeral o literal en el cual se establece el impedimento de la norma técnica o causal de abstención en el TUO de la LPAG o la pérdida de titularidad);

Que, el Sr. (nombre y apellidos) quien ocupa el cargo de (_____) no puede ser designado como integrante del Comité de Evaluación debido a que (se debe precisar el impedimento o causal de abstención y la Resolución que acepta su abstención de ser el caso, o sobre la pérdida de titularidad);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y, en la Norma Técnica aprobada con Resolución Viceministerial N° ____-202__-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención del _____ (nombre y cargo del integrante que se abstiene) por encontrarse inmerso en la causal prevista en el _____ (citar el numeral o literal en el cual se establece el impedimento o causal de abstención de la norma técnica o el TUO de la LPAG).

Artículo 2.- RECONFORMAR, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el Comité de Evaluación del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior, en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; siendo que el Sr. _____ (nombre del miembro a reemplazar), será reemplazado por el Sr. _____ (nombre del miembro reemplazante); y quedando la siguiente nueva conformación:

Cargo en el Comité	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo en Mininter	Correo Electrónico	Número de Teléfono
Primer miembro (Presidente)					
Segundo miembro					
Tercer miembro					

Artículo 3.-NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes del Comité de Evaluación.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
--	---	--------

Artículo 4.-.REMITIR una copia de la presente Resolución a la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación, conjuntamente con la Declaración Jurada suscrita por cada uno de los integrantes del Comité de Evaluación en la cual declaran no encontrarse inmersos en algún impedimento o causal de abstención previstos en los numerales en los numerales 5.3.8.7 y 5.3.8.8 de la norma técnica.

Regístrese y comuníquese

(*): **Nota:** El presente modelo es de carácter referencial y contiene aspectos mínimos a considerar para la resolución de reconfiguración. Se puede efectuar la adecuación que estime pertinente.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

ANEXO VI:

Modelo de Acta de instalación del Comité de Evaluación (*)

El día de _____, de _____ del 202__ a las ____ horas, se reunieron los integrantes del Comité de Evaluación del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica del Mininter conformado mediante Resolución N.º _____, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Técnica aprobada y convocada mediante Resolución Viceministerial N.º _____ - 202__-MINEDU. El Comité está conformado por los siguientes integrantes:

Cargo en el Comité	Nombre	DNI	Cargo del Puesto	Correo Electrónico	Nº de Teléfono
Presidente					
Miembro					
Miembro					

Los integrantes del Comité de Evaluación dejan constancia de lo siguiente:

1. Haber revisado el contenido de la norma técnica y su cronograma.
2. No incurrir en los impedimentos o causales de abstención en el ejercicio de su función establecidos en los numerales 5.3.8.7 y 5.3.8.8 de la norma técnica.
3. Conocer las funciones que les han sido encomendadas conforme con lo dispuesto en el numeral 5.3.8.18 de norma técnica.
4. Haber planificado el trabajo del Comité y establecido el cronograma interno de la evaluación.

Además, se acordó lo siguiente (llenar en caso corresponda):

Para dejar constancia de la instalación del Comité de Evaluación y el inicio de sus funciones con relación a la presente evaluación, se suscribe la presente acta, a las _____ horas del día ____/____/_____.

Nombres y Apellidos:

DNI N.º:

Nombres y Apellidos:

DNI N.º:

Nombres y Apellidos:

DNI N.º:

(*): **Nota:** El presente modelo es de carácter referencial y contiene aspectos mínimos a considerar para el Acta de instalación. Se puede efectuar la adecuación que estime pertinente.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

ANEXO VII:

Cargos autorizados para la conformación o reconfirmación del Comité Evaluación

Comité de Evaluación de las IIEE administradas por el Mininter

Miembros según la norma técnica		Miembros reemplazantes autorizados por la norma técnica
1er miembro Presidente	Director (a) de la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales	Director de la Oficina de Administración de Personal y Compensaciones.
2do miembro	Un Especialista de la Oficina de Administración de Personal y Compensaciones	Un Asistente en Servicios Sociales II.
3er miembro	El Administrador de la IE	Un Asistente II en Educación.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

ANEXO VIII:
Modelo de solicitud de legajo personal (*)

Señor:

[Nombres y apellidos del Jefe o Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP]

Presente. –

ASUNTO : Solicitud del legajo personal para el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica del Ministerio del Interior, en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiente al año _____

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted a fin de saludarle cordialmente e informarle que los abajo firmantes somos integrantes del Comité de Evaluación del Mininter; quienes, en cumplimiento a las funciones encomendadas en la RVM N.º _____ que contiene las disposiciones del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior, en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la convocatoria y el cronograma aprobada con la RVM N.º _____, procedemos a solicitarle nos remita al correo electrónico/dirección _____ [indicar correo electrónico o la dirección] el legajo personal del/de la postulante/a

[nombre completo del postulante], identificado/a con DNI/CE N.º _____; quien se encuentra postulando en el referido concurso.

Asimismo, manifestamos que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733) y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N.º 27806); nos comprometemos a garantizar la protección de la información brindada; la misma que no será empleada para fines distintos a lo establecido en la norma técnica del concurso en mención.

Atentamente,

Presidente (Integrante 1)
Nombres y Apellidos:

DNI N.º:

Firma:

Integrante 2
Nombres y Apellidos:

DNI N.º:

Firma:

Integrante 3
Nombres y Apellidos:

DNI N.º:

Firma:

(*): Nota: El presente modelo es de carácter referencial y contiene aspectos mínimos a considerar para la solicitud de legajo personal. Se puede efectuar la adecuación que estime pertinente.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

ANEXO IX:
Modelo de oficio para respuesta a reclamo

Oficio N.° _____-20_____-_____

Estimado(a) postulante:

_____ [Nombres y apellidos del/la postulante que reclamó]
_____ [Dirección electrónica del/de la postulante registrada en su inscripción]

_____ [Unidad Ejecutora a la que pertenece]

Presente. –

ASUNTO : Respuesta al reclamo correspondiente a la etapa descentralizada del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado y convocado mediante Resolución Viceministerial N.° _____-2025-MINEDU

REFERENCIA: Expediente N. ° _____

Fecha de presentación del reclamo: ____/____/____

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en calidad de integrantes del Comité de Evaluación, a fin de saludarle cordialmente y a la vez comunicarle que, en el marco de nuestras competencias contenidas en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), y en concordancia con el literal ____ del numeral ____ de la norma técnica que regula el proceso detallado en el asunto del presente, procedemos a emitir respuesta a su reclamo.

- I. Antecedentes: [Descripción breve de los argumentos expuestos en el reclamo. Si el postulante presenta más de un cuestionamiento, se debe incluir cada uno de los puntos presentados en el reclamo].

- II. Análisis del reclamo: [Debe contener el análisis de cada uno de los puntos que se cuestionaron en el reclamo explicando, según sea el caso: a) Las razones por las cuales se asignó una determinada calificación o se adoptó la decisión, para ello, se debe sustentar la respuesta en los procedimientos detallados en la norma técnica; b) La forma de aplicación de los instrumentos de evaluación o de los procedimientos a su cargo, para ello, se debe sustentar la respuesta a partir de los procedimientos detallados en la norma técnica; c) El cumplimiento de sus funciones u otros cuestionamientos por parte del postulante; para ello se debe indicar el artículo de la LRM y/o de su Reglamento y/o numeral de la norma técnica., que sustenta dicho análisis].

Con relación a su reclamo [Detallar el reclamo del postulante, indicando los argumentos desarrollados en el documento que este presentó]:

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica <i>"Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"</i>	Código
---	---	--------

Al respecto, este Comité de Evaluación debe indicar que [Brindar una respuesta detallada, haciendo uso de la información que ha recabado]:

De este modo, este Comité advierte que el reclamo es _____ [fundado/infundado] en este extremo.

[Solo si existiera otro punto cuestionado en el reclamo]

Por otro lado, en lo que respecta al reclamo [Detallar el reclamo del postulante, indicando los argumentos que ha desarrollado en el documento que este presentó]:

Al respecto, este Comité debe indicar que [Brindar una respuesta detallada, haciendo uso de la información que ha recabado]:

En ese sentido, este Comité advierte que el reclamo es _____ [fundado/infundado] en este extremo.

Por lo expuesto, con respecto al reclamo referido a _____ SE RESUELVE declararlo _____ [fundado/infundado].

[Nota: si el postulante presentó más de un reclamo, se debe señalar para cada uno de ellos si es o no fundado en el mismo documento].

Asimismo, se le recuerda que las actividades del presente concurso tienen carácter preclusivo, por estar realizadas mediante un cronograma con plazos perentorios, los cuales no son retroactivos. [Consignar este párrafo únicamente en caso de que el reclamo sea declarado infundado].

Atentamente,

Presidente (Integrante 1)
Nombres y Apellidos:

DNI N.º:

Firma:

Integrante 2
Nombres y Apellidos:

DNI N.º:

Firma:

Integrante 3
Nombres y Apellidos:

DNI N.º:

Firma:

Sírvase confirmar la recepción del presente documento.



Firmado digitalmente por:
VENTURINI CAMARENA Carlos
Miguel FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/11/2025 18:54:23-0500

Cronograma del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio del Interior en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial 2025 (a)

Actividades		Inicio	Fin
1.	Inscripción de postulantes al concurso	14/11/2025	19/11/2025
Etapla Nacional			
2.	Publicación de locales de evaluación para rendir la Prueba Nacional en el portal institucional del Minedu	20/11/2025	20/11/2025
3.	Aplicación de la Prueba Nacional	23/11/2025	23/11/2025
4.	Publicación de resultados preliminares de la Prueba Nacional a través del aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu	5/12/2025	5/12/2025
5.	Presentación de reclamos por parte del postulante sobre el puntaje obtenido en la Prueba Nacional, a través del aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu	6/12/2025	12/12/2025
6.	Resolución de los reclamos sobre el puntaje obtenido en la Prueba Nacional presentados a través del aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu	10/12/2025	18/12/2025
7.	Publicación de la relación de postulantes con sus resultados finales de la Prueba Nacional, en el portal institucional del Minedu	18/12/2025	18/12/2025
Conformación de los Comités de Evaluación			
8.	Conformación de los Comités de Evaluación	10/12/2025	23/12/2025
Etapla Descentralizada			
9.	Actualización del legajo personal ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o ante la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, a cargo del postulante	10/12/2025	22/12/2025
10.	Solicitud de los legajos personales de los postulantes que superaron el puntaje mínimo para pasar a la Etapa Descentralizada, ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o ante la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, a cargo del Comité de Evaluación	5/01/2026	15/01/2026
11.	Acreditación, a cargo del postulante, del derecho a recibir bonificación por discapacidad ante el Comité de Evaluación	5/01/2026	15/01/2026
12.	Verificación del cumplimiento de requisitos, causales de retiro, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad, valoración de la Trayectoria Profesional, y registro de resultados de la Etapa Descentralizada en el aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu, a cargo del Comité de Evaluación	6/01/2026	21/01/2026
13.	Publicación de resultados preliminares a través del aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu	23/01/2026	23/01/2026
14.	Presentación de reclamos por parte del postulante ante el Comité de Evaluación, sobre los resultados preliminares	26/01/2026	29/01/2026
15.	Resolución de reclamos, modificación de resultados para los casos fundados, y emisión de actas de resultados finales, a cargo del Comité de Evaluación en el aplicativo dispuesto por la DIED, en el portal institucional del Minedu	26/01/2026	30/01/2026
16.	Publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada	3/02/2026	3/02/2026
Publicación de vacantes de ascenso, Publicación de ganadores y Emisión de resoluciones			
17.	Publicación de vacantes de ascenso puestas en concurso	3/02/2026	3/02/2026
18.	Publicación de ganadores de la asignación regular de vacantes de ascenso	5/02/2026	5/02/2026



Firmado digitalmente por:
VENTURINI CAMARENA Carlos
Miguel FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/11/2025 16:55:17-0500

19.	Publicación de ganadores de la asignación excepcional de vacantes de ascenso	6/02/2026	6/02/2026
20.	Emisión de resoluciones de ascenso	11/02/2026	16/02/2026
21.	Inicio de la vigencia del ascenso	1/03/2026	1/03/2026

- a) Para el presente concurso se prescinde de realizar las siguientes actividades: "Verificación y actualización, de ser el caso, del grupo de inscripción y/o la escala magisterial por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP", "Publicación de postulantes que solicitaron verificación y actualización, de ser el caso, del grupo de inscripción y/o escala magisterial.", "Confirmación del grupo de inscripción y/o escala magisterial por parte del postulante", y "Publicación de postulantes que actualizaron su grupo de inscripción y/o escala magisterial". Asimismo, para el presente proceso, los Datos de postulación, contenidos en el Formulario de inscripción, así como la información de la Sede de evaluación para rendir la Prueba Nacional se encuentra registrada en el aplicativo en atención a la información remitida por el Mininter.



Firmado digitalmente por:
VENTURINI CAMARENA Carlos
Miguel FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 13/11/2025 16:55:28-0500